

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 24 — Año X — Legislatura III — 24 de marzo de 1992

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley aprobada con motivo del debate conjunto de las Propositiones no de Ley núms. 5/92 y 7/92, sobre la construcción de un enlace entre la carretera A-129 y la autopista A-2	536
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 6/92, sobre la reforma de la Política Agraria Comunitaria (PAC)	536

1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 1/92, dimanante de la Interpelación núm. 1/92, relativa al Fondo Comunitario de Cohesión	536
--	-----

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Rechazo de la enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón	537	Corrección de errores del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992	586
Rechazo de las enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley del Voluntariado Social	537	Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio	587
Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón	537	Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón	587
Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley del Voluntariado Social	574		

2.2. Propositiones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de modificación del artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón	594
---	-----

2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 12/92, sobre el Instituto Aragonés del Medio Ambiente	594	Proposición no de Ley núm. 15/92, relativa a la necesidad de aprobación de directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley	596
Proposición no de Ley núm. 13/92, relativa a un museo de la ciencia y de la técnica en Aragón	595	Proposición no de Ley núm. 16/92, relativa al Plan especial de protección del Pirineo	597
Proposición no de Ley núm. 14/92, relativa a las reglas de la gramática castellana	595		

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 49/92, relativa a la Memoria del Proyecto de Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común	598
Pregunta núm. 50/92, relativa a una urbanización en Santa Cruz de la Serós	598
Pregunta núm. 51/92, relativa a la innivación artificial en la estación de esquí de Panticosa	598
Pregunta núm. 52/92, relativa a vertidos en el río Martín	599

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 53/92, relativa al Plan de suelo industrial para Aragón	599
---	-----

4. TEXTOS RECHAZADOS

4.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 2/92, dimanante de la Interpelación núm. 2/92, relativa al posible pacto autonómico	600
---	-----

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de un miembro de la Diputación General de Aragón para informar sobre la posición del Gobierno ante una eventual solicitud del municipio de Jaca para organizar los Juegos Olímpicos de Invierno del año 2002	600
---	-----

5.5. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón por el que se designa el Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir una plaza de telefonista-recepcionista	601
---	-----

7. JUSTICIA DE ARAGON

Acuerdo del Justicia de Aragón de 24 de febrero de 1992 por el que se crea el Departamento de Administración y Régimen Interior	601
Acuerdo del Justicia de Aragón por el que se crea una plaza de funcionario y se modifica la relación de puestos de trabajo de la institución	601

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley aprobada con motivo del debate conjunto de las Propositiones no de Ley núms. 5/92 y 7/92, sobre la construcción de un enlace entre la carretera A-129 y la autopista A-2.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1992, con motivo del debate conjunto de las Propositiones no de Ley núms. 5/92, relativa a un enlace entre la autopista A-2 y la carretera A-129, y 7/92, sobre la construcción de un enlace de la carretera A-129 con la autopista A-2 en el término municipal de Zaragoza, ha aprobado lo siguiente:

«Con el fin de realizar un enlace entre la carretera A-129 y la autopista A-2, las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que, en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se redacte el correspondiente proyecto y su posterior ejecución en el menor plazo de tiempo posible.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 6/92, sobre la reforma de la Política Agraria Comunitaria (PAC).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1992, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 6/92, sobre la reforma de la Política Agraria Comunitaria (PAC), ha aprobado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón manifiestan su más enérgico rechazo al actual proceso de reforma de la Política Agraria Comunitaria (PAC) por considerar que daña gravemente los intereses de los agricultores y ganaderos aragoneses, al tiempo que solicitan a la Diputación General que haga patente este sentimiento de oposición ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comisión de Asuntos Agrícolas de la Comunidad Económica Europea.

2. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General para que realice un estudio de viabilidad de nuevos cultivos y explotaciones ganaderas que sirva de base para el establecimiento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de un plan de compensaciones basado en la implantación de cultivos alternativos e industrias agroalimentarias que sustituyan a determinadas producciones agrarias de nuestra Comunidad Autónoma.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 1/92, dimanante de la Interpelación núm. 1/92, relativa al Fondo Comunitario de Cohesión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1992, con motivo del debate de la Moción núm. 1/92, dimanante de la Interpelación núm. 1/92, relativa al Fondo Comunitario de Cohesión, ha aprobado lo siguiente:

«La Diputación General de Aragón presentará en las Cortes de Aragón, en un plazo de tiempo razonable, una comunicación que contenga los criterios políticos y técnicos que defenderá ante las instancias correspondientes, con objeto de que Aragón obtenga un trato justo en la distribución del nuevo Fondo Comunitario de Cohesión y en la reforma de los fondos estructurales.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 12 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Rechazo de la enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1992, ha acordado rechazar la enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Rechazo de las enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1992, ha acordado rechazar las enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley del Voluntariado Social, presentadas por los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Socialista.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón, ordenando su publicación en

el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 1.— La presente Ley tiene por objeto la ordenación de la práctica físico-deportiva en Aragón, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 1 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 1.— Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la ordenación de la práctica del deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Por considerarlo más correcto.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 2. Suprimir el artículo 2 del Proyecto.

MOTIVACION

Estar incluido su contenido en los artículos 1 y 3.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 2.

Donde dice: «2. La Diputación General de Aragón, reconocerá y estimulará...», deberá decir: «2. La Diputación General de Aragón reconocerá, en su caso, y estimulará...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3.— Objetivos.

Sustituir el texto del artículo 3 del Proyecto por el siguiente:

«La Comunidad Autónoma de Aragón, en la medida de sus competencias, coordinará las actuaciones de las Administraciones públicas para:

- a) Potenciar e impulsar la práctica del deporte.
- b) Fomentar las asociaciones deportivas e impulsar el asociacionismo deportivo.
- c) Construir instalaciones y equipamientos deportivos.
- d) Procurar los medios necesarios para la preparación, el apoyo técnico y la ayuda médica a los deportistas.
- e) Promocionar las prácticas físico-deportivas de la juventud.
- f) Promocionar el deporte escolar, prestando especial atención a la mejora de las instalaciones, el equipamiento y la cualificación de los responsables técnicos.
- g) Promocionar las prácticas físico-deportivas de la tercera edad.

h) Facilitar la práctica de actividades físico-deportivas a las personas que tengan incapacidad física, sensorial, o psíquica o mixta prestando especial atención a las medidas que deben adoptarse para ello en la construcción de instalaciones deportivas.

i) Colaborar en la formación del personal técnico deportivo.

j) Contribuir a la erradicación de la violencia en el deporte.

k) Incluir en la ordenación urbanística reservas de espacio para la práctica de actividades físico-deportivas.

l) Proteger las instalaciones naturales susceptibles de aprovechamiento deportivo.

m) Contribuir al establecimiento de modalidades de seguro o previsión social para los deportistas.

n) Reconocer, proteger y difundir las modalidades de deporte tradicional aragonés, estimulando su conocimiento y práctica dentro y fuera del territorio de Aragón.

ñ) Establecer un régimen de ayudas económicas y materiales para los deportistas con proyección nacional, a propuesta de sus respectivas federaciones.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado a) del artículo 3.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 19 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3. Añadir un nuevo apartado e bis) que diga lo siguiente:

«e bis) Apoyar la práctica físico-deportiva en el ámbito universitario, colaborando con los programas de promoción deportiva de la Universidad de Zaragoza.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3. Añadir al final de apartado h) lo siguiente: «eliminando en lo posible barreras arquitectónicas en las instalaciones y edificaciones deportivas».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado o) del artículo 3, que quedaría redactado como sigue:

«o) Promover y planificar en el ámbito de sus competencias el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 19 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo Título:

«TITULO I (BIS)

DEL FOMENTO

Artículo 3 (bis).— 1. Los poderes públicos de la Comunidad promocionarán el deporte de recreo y ocio, y facilitarán la actividad física libre y espontánea como la organizada, dando, dentro de sus posibilidades, el máximo de alternativas al mayor número de personas.

2. En cualquier caso, será preciso dar oportunidades especiales a los jóvenes y a las personas de la tercera edad, así como a los sectores de la sociedad más necesitados, especialmente aquellas zonas urbanas o aquellos colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda reportar una mejora en su bienestar social.

Artículo 3 (ter).— Los planes y programas para la enseñanza y práctica del deporte en la edad escolar se considerarán de interés preferente y estarán orientados a:

a) La educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad.

b) La consecución de unas condiciones físicas y de una formación polideportiva que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

Artículo 3 (cuatro).— 1. La Comunidad Autónoma cola-

borará con la Administración del Estado y los Municipios aragoneses para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones necesarias para la actividad físico-deportiva.

2. Procurará que las instalaciones deportivas tengan una utilización polivalente y unas condiciones de accesibilidad y adaptación de los recintos para las personas disminuidas.

3. La Comunidad Autónoma fomentará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo.

Artículo 3 (cinco).— La Diputación General de Aragón colaborará con la Universidad de Zaragoza en el fomento y desarrollo del deporte universitario, así como en la organización y financiación de investigaciones, estudios o cursos de interés para la consecución de los fines que la presente Ley persigue, respetando las competencias que sobre dicha materia corresponde a la propia Universidad.

Artículo 3 (seis).— Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentarán la práctica de actividades deportivas y recreativas en la naturaleza, compaginándolas con la más adecuada política de protección del medio ambiente y enmarcándola en una actuación global en materia turística y sanitaria.

Especial atención dedicarán a la regulación de las actividades relacionadas con la práctica del esquí, del montañismo y de los deportes náuticos.

Artículo 3 (siete).— En colaboración con la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el incremento del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación.

Artículo 3 (ocho).— La Diputación General de Aragón, previo informe del Consejo Aragonés del Deporte, podrá establecer los criterios y condiciones que permitan calificar a un deportista de «alto nivel» en Aragón, teniendo en cuenta entre otras las siguientes circunstancias:

a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas nacionales y/o internacionales.

b) Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las Federaciones nacionales y/o internacionales correspondientes.

c) Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificadas por los organismos deportivos.

Artículo 3 (nueve).— 1. En coordinación con la Administración del Estado, se promoverá el deporte de alto nivel mediante las siguientes medidas específicas:

a) Disposiciones y acuerdos que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios.

b) El establecimiento en su caso de las ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.

2. La Diputación General de Aragón considerará la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

Artículo 3 (diez).— La Diputación General de Aragón impulsará el establecimiento de convenios entre empresas públicas o privadas y los deportistas de alto nivel, para garantizar su formación y promoción profesional y asegurarles unas condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en las competiciones deportivas.

Artículo 3 (once).— De acuerdo con los objetivos definidos en el Título I de la presente Ley, corresponde a Diputación

General de Aragón proteger sanitariamente a los deportistas mediante:

a) La adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte, tanto de competición como de participación.

b) La integración, dentro de los programas de sanidad escolar, del control y seguimiento médico de los escolares practicantes de actividades físico-deportivas organizadas tanto por entidades públicas como privadas.

c) Las condiciones sanitarias e higiénicas óptimas de las instalaciones.

d) El impulso a la formación de personal médico y sanitario, y ayuda al desarrollo de centros de medicina del deporte.

e) La promulgación, en colaboración con las federaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva.

f) La adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas.

Artículo 3 (doce).— 1. La Diputación General de Aragón, directamente o a través de convenios con la Universidad u otros entes, tanto públicos como privados, impulsará y gestionará el desarrollo de la investigación científica técnica relacionada con la actividad físico-deportiva.

2. Igualmente, la Diputación General de Aragón impulsará y gestionará la elaboración y ejecución de programas de divulgación y aplicación de los resultados obtenidos en las actividades a las que hace referencia el punto anterior.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 4. Suprimir el artículo 4 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4. Añadir lo siguiente: donde dice: «de acuerdo con las exigencias de la coordinación administrativa,...», deberá decir: «de acuerdo con las exigencias de la descentralización y coordinación administrativa...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 5.— Corresponden a la Diputación General de Aragón las siguientes competencias y funciones:

a) Establecer los criterios generales de la planificación deportiva de la Comunidad Autónoma, y en especial, los que contribuyen al desarrollo de los diferentes componentes del sistema deportivo.

b) Autorizar la constitución de Federaciones Deportivas Aragonesas y aprobar sus estatutos y reglamentos.

c) Establecer las normas de concesión y control de subvenciones a las Federaciones Deportivas Aragonesas, ratificar los presupuestos de las mismas, autorizar el gravamen y enajenación de los bienes inmuebles de las Federaciones Deportivas Aragonesas, cuando dichos bienes hayan sido financiados en todo o en parte, en su adquisición o construcción, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar los gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas Aragonesas y determinar el destino del patrimonio de éstas en caso de disolución.

e) Aprobar la estructura territorial de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

f) Acordar con las Federaciones Deportivas Aragonesas los objetivos, programas deportivos, presupuestos y estructura orgánica y funcional de las mismas.

g) Desarrollar la coordinación de las administraciones locales en la promoción del deporte en Aragón.

h) Elaborar y ejecutar, en su caso, los planes de carácter territorial de construcción y mejora de las instalaciones deportivas de uso público, así como establecer los criterios y requisitos técnicos para su construcción, uso y mantenimiento.

i) Desarrollar y, en su caso, colaborar con la Administración del Estado, las Federaciones Deportivas Españolas y las Federaciones Deportivas Aragonesas, la formación de los técnicos deportivos de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación estatal sobre la materia.

j) Promover e incentivar la investigación deportiva en Aragón.

k) Colaborar con la Administración del Estado, las Federaciones Deportivas Españolas y las Federaciones Deportivas Aragonesas y la Comisión Nacional anti-dopaje en la lucha contra el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la actividad físico-deportiva.

l) Reconocer, a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.

m) Elaborar y ejecutar los programas autonómicos de promoción del deporte en edad escolar, así como colaborar con la Universidad de Zaragoza en los programas de promoción deportiva de ésta.

n) Mantener actualizado el censo de instalaciones deportivas, clubes y responsables deportivos en Aragón.

o) Vigilar el impacto en el medio ambiente que puedan producir en Aragón la construcción de instalaciones deportivas o la práctica de actividades deportivas en la naturaleza, así como adoptar las medidas necesarias para evitar, limitar o corregir dichos impactos.

2. Reglamentariamente se determinará la distribución de las citadas funciones y competencias entre los diferentes niveles y órganos de la Administración autonómica.»

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5. Sustituir el artículo 5 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 5.— Competencias de la Diputación General de Aragón.

Corresponden a la Diputación General de Aragón las siguientes competencias:

- a) Establecer la programación general deportiva de Aragón.
- b) Coordinar la actuación deportiva de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Establecer los requisitos necesarios para obtener las titulaciones deportivas de ámbito aragonés.
- d) Establecer convenios con la Universidad para favorecer la formación adecuada de técnicos y profesionales, así como la investigación del deporte en Aragón
- e) Declarar de utilidad pública a los clubs deportivos o a sus agrupaciones.
- f) Declarar de interés federativo deportivo las instalaciones o equipamientos deportivos de propiedad privada.»

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el siguiente artículo:

«Artículo 5 (bis).— 1. Corresponde a las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel las siguientes funciones:

- a) La participación en la ejecución de los planes de carácter territorial de construcción y mejora de las instalaciones deportivas de uso público, especialmente las instalaciones municipales y las ubicadas en el medio natural.
- b) El apoyo a los programas de promoción deportiva promovidos por los Ayuntamientos o entidades deportivas municipales.
- c) El mantenimiento, junto con la Diputación General de Aragón, de los Servicios deportivos Comarcales.
- d) Cualquier otra actuación que redunde en beneficio del desarrollo deportivo local, comarcal o provincial.

2. Anualmente, la Diputación General de Aragón y cada una de las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel suscribirán un convenio en el que se detallarán los programas y actividades objeto de colaboración, así como las aportaciones financieras respectivas.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 6.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 6 del Proyecto por el texto siguiente:
«Artículo 6.— Competencias del Departamento de Educación y Cultura:

Corresponden al Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón las siguientes competencias:

- a) Establecer los criterios y requisitos para la construcción, modernización y utilización de las instalaciones y equipamientos deportivos.
- b) Designar a los representantes de la Comunidad Autónoma en el Consejo Aragonés del Deporte.»

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 7 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 7.— Competencias de la Dirección General de Deportes.

Corresponde a la Dirección General de Deportes las siguientes competencias:

a) Elaborar el censo de instalaciones y equipamientos deportivos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Establecer medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la actividad físico-deportiva.

c) Calificar las competiciones oficiales del deporte aragonés de acuerdo con los criterios establecidos por las respectivas Federaciones Aragonesas.

d) Reconocer, a los efectos de la presente Ley, la existencia de nuevas modalidades deportivas.

e) Autorizar la constitución de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

f) Aprobar definitivamente los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

g) Supervisar los presupuestos de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

h) Aprobar los gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

i) Controlar las subvenciones y ayudas económicas otorgadas a las Federaciones Deportivas Aragonesas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

j) Autorizar el gravamen y la enajenación de los bienes inmuebles de las Federaciones Deportivas Aragonesas, cuando su adquisición o construcción haya sido financiada en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Determinar el destino del patrimonio de las Federaciones Deportivas Aragonesas en caso de disolución, garantizando el cumplimiento de las previsiones estatutarias y de las obligaciones o compromisos contraídos legítimamente frente a terceros.

l) Colaborar con las Federaciones Deportivas Aragonesas en la elaboración de la estructura orgánica de las mismas, así como en la preparación de sus programas específicos de promoción.

m) Autorizar la celebración de competiciones físico-deportivas fuera de las instalaciones deportivas correspondientes.

n) Inspeccionar los libros y cuentas de las Federaciones Deportivas Aragonesas con carácter previo a la convocatoria del órgano máximo de gobierno o para la averiguación de infracciones muy graves a la disciplina deportiva.

ñ) Aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Diputación General de Aragón o al Departamento de Educación y Cultura.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado f) del artículo 7. Donde dice: «Aprobar definitivamente...», debería decir: «Ratificar...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.1 g), que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 7.— 1. g) Establecer los criterios para la supervisión y ratificar los presupuestos anuales y específicos de las Federaciones Deportivas Aragonesas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 7. Suprimir el apartado k.

MOTIVACION

Conflicto de competencias de la Ley del Deporte 10/90, de 15 de octubre.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7.— Sustituir el apartado m) por otro que diga lo siguiente:

«m) Aprobar de acuerdo con las Federaciones Deportivas Aragonesas los objetivos y programas de los respectivos deportes, así como los métodos de elaboración de sus presupuestos reservándose el derecho a auditar la ejecución de los mismos así como establecer los criterios para la estructuración orgánica y funcional de dichas Federaciones.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir del artículo 7.1 el punto p).

MOTIVACION

Coherencia con enmienda anterior.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 8.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 8. Suprimir el artículo 8 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:
«Artículo 9.— 1. Corresponde a los municipios aragoneses, en su respectivo término municipal, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La construcción de instalaciones y equipamientos deportivos, de acuerdo con los criterios generales que determinan las normas vigentes.

b) La gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas de titularidad pública de su demarcación territorial, gestión que puede delegar en el movimiento asociativo deportivo legal.

c) El cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reserva de espacios para la práctica del deporte.

d) La organización y patrocinio, en el ámbito local, de actividades, en colaboración con los clubes, federaciones deportivas aragonesas y otras entidades.

e) El apoyo a los clubes deportivos de su localidad.

f) La ejecución de los programas locales de desarrollo deportivo en la edad escolar.

g) El control e inspección de la utilización y aprovechamiento de las instalaciones deportivas, de conformidad con la legislación protectora de los consumidores y usuarios.

2. Para hacer efectivas las competencias señaladas anteriormente, los Municipios podrán crear servicios deportivos, patronatos, comisiones o cualquier otra unidad de gestión.

3. Asimismo, los Municipios podrán realizar conciertos con entidades públicas o privadas de ámbito local, autonómico o estatal.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 9 del Proyecto por el texto siguiente:
«Artículo 9.— Competencia de los municipios.

En el ámbito territorial de su competencia corresponde a los municipios aragoneses las siguientes funciones:

a) Colaborar en la ejecución de los programas para la promoción de las actividades físico-deportivas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Diputación General de Aragón.

b) Organizar o colaborar en la organización de competiciones deportivas de ámbito municipal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Federaciones Deportivas Aragonesas.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.— Sustuirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 10.— 1. Para el ejercicio de las competencias en el sector del deporte se establecen los Servicios Deportivos Comarcales que constituyen ámbitos funcionales de actuación de carácter supramunicipal.

2. En los municipios de población igual o inferior a 25.000 habitantes y que no puedan desarrollar su propia unidad de gestión administrativa podrán crearse centros de coordinación deportiva comarcales.

3. Corresponde a los Servicios Deportivos Comarcales las siguientes funciones:

a) Integrar a todas las entidades ubicadas en su territorio para la articulación de un programa común de desarrollo deportivo.

b) Propiciar un aprovechamiento integral de los servicios y medios deportivos existentes.

c) Facilitar la relación entre los sectores sociales y las Instituciones Públicas en materia deportiva.

d) Ofrecer programas deportivos destinados a todos los sectores de población, que garanticen la admisión indiscriminada de participantes.

e) Organizar los programas locales de desarrollo deportivo en la edad escolar.

f) Asesorar técnicamente a los Municipios en todas las cuestiones relacionadas con la programación deportiva de instalaciones o actividades.

g) Promover la creación de clubes deportivos en su territorio, y apoyar técnicamente la labor de los existentes.

h) Colaborar con las Federaciones Deportivas Aragonesas en la elaboración de programas de extensión del deporte de competición.

i) Colaborar en la difusión de los programas y campañas de carácter deportivo de la Diputación General de Aragón.

3. Los Servicios deportivos Comarcales serán sufragados por los Municipios beneficiarios, la Diputación Provincial correspondiente y la Diputación General de Aragón.

4. Los Servicios deportivos Comarcales se estructurarán en dos niveles:

a) Una Comisión, integrada por los representantes de los Municipios de la zona, con capacidad decisoria y ejecutiva.

b) Una Asamblea, de carácter consultivo, formada por los propios municipios, las asociaciones o grupos que promuevan el deporte en la comarca, un representante de la Diputación General de Aragón.

Tanto la Comisión como la Asamblea podrá estar asesorada por un equipo técnico, integrado por los responsables técnicos, que de forma fija u ocasional, colaboren profesionalmente con el Servicio Comarcal de Deportes.

5. Las disposiciones de desarrollo de la presente Ley establecerán los criterios, composición y funcionamiento de los Servicios Comarcales de Deportes y sus órganos.

6. En cada Servicio Comarcal de Deportes ejercerá su fun-

ción profesional un coordinador deportivo, vinculado técnicamente a la Diputación General de Aragón.

La Diputación General de Aragón prestará la asistencia necesaria a los Servicios Deportivos Comarcales y ejercerá la supervisión técnica de los mismos, contribuyendo a su financiación.

7. Los Ayuntamientos que tengan Patronato o Servicio de Deportes podrán tener un representante en los Servicios deportivos Comarcales.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 10. Sustituir el artículo 10 del Proyecto por el texto siguiente:

«1. Con el fin de garantizar una mejor coordinación y ejercicio de las competencias en materia físico-deportiva, podrán crearse Servicios comarcales de Deportes, de ámbito supramunicipal.

2. Corresponde a los Servicios comarcales de Deportes las siguientes funciones:

a) Coordinar los programas y actividades de las asociaciones y entidades en el ámbito de su territorio.

b) Facilitar la relación entre los grupos sociales y las instituciones públicas en materia deportiva.

c) Coordinar los medios humanos y materiales relacionados con la actividad deportiva en el ámbito correspondiente.

d) Ofertar programas de actividades físico-deportivas garantizando su calidad y la admisión indiscriminada de participantes.

e) Organizar las competiciones deportivas escolares en su ámbito territorial.

f) Asesorar y apoyar técnicamente a los Municipios y a los clubes deportivos interesados en el ámbito correspondiente.

g) Promocionar el asesoramiento deportivo.

h) Colaborar con las Federaciones Deportivas Aragonesas en la elaboración de programas de extensión y práctica del deporte.

i) Colaborar en la Diputación General de Aragón en la difusión de programas y campañas deportivas.

3. Los Servicios Comarcales de Deporte se estructurarán de la forma siguiente:

a) Una Comisión integrada por los representantes de los

municipios de su ámbito de competencia, que tendrá carácter decisorio.

b) La Asamblea en la que participarán los representantes de las asociaciones deportivas y grupos relacionados con la práctica del deporte en su ámbito de competencia, que tendrá carácter consultivo.

4. Los Servicios Comarcales de Deportes contarán con un coordinador deportivo, técnico dependiente de la Diputación General de Aragón.

5. La Diputación General de Aragón establecerá, por vía reglamentaria, los criterios de constitución y funcionamiento de los Servicios Comarcales de Deportes.»

MOTIVACION

Más adecuado

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10.5 a), que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 10.— 5. a) Una Comisión, integrada por representantes del municipio o municipios de la zona, a la que le corresponderá adoptar las decisiones correspondientes dentro de su ámbito competencial.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 11. Sustituir el artículo 11 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 11.— El Consejo Aragonés del Deporte.

1. Se crea el Consejo Aragonés del Deporte como organismo autónomo dependiente de la Diputación General de Aragón, con funciones de asesoramiento y consulta en el sector del deporte aragonés.

2. El Consejo Aragonés del Deporte, sin perjuicio de las competencias concretas que reglamentariamente se determinen deberá ser oído preceptivamente, al menos en los supuestos siguientes:

a) Elaboración de las líneas generales de la planificación del deporte en Aragón.

b) Elaboración del plan general de instalaciones deportivas en Aragón.

c) Elaboración del programa de subvenciones para las Federaciones Deportivas Aragonesas.

3. El Consejo Aragonés del Deporte estará integrado por representantes de la Diputación General de Aragón, de la Administración local, de las Federaciones Deportivas Aragonesas, de las Asociaciones deportivas y de los sectores de practicantes y técnicos deportivos.

4. La organización, composición y sistema de designación y funcionamiento del Consejo Aragonés del Deporte se determinará reglamentariamente.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.2, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 11.— 2. El Consejo Aragonés del Deporte estará integrado por representantes de la Diputación General de Aragón, de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Federaciones Deportivas Aragonesas, Asociaciones Deportivas, personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo aragonés y de los diferentes sectores de practicantes y técnicos deportivos en los términos que reglamentariamente se determinen.»

MOTIVACION

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 6 c) del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.4. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«4. Las competencias concretas del Consejo Aragonés del Deporte, en el ejercicio de la función a que se refiere el presente artículo, se determinarán en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley. En todo caso, el Consejo deberá ser oído preceptivamente en los siguientes supuestos:

a) Determinación de las directrices generales de planificación del deporte en Aragón.

b) Determinación de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones públicas.

c) Determinación de los requisitos para la construcción y modernización de instalaciones deportivas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo Título:

«TITULO II (BIS)
EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA

Artículo 11 (bis).— 1. El Municipio de Zaragoza, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente Ley, podrá formular con autonomía su programa de promoción deportiva de la ciudad de Zaragoza.

2. Dicho programa deberá ser presentado anualmente a la Diputación General de Aragón, quien determinará la cuantía de las posibles ayudas para cada una de las actividades propuestas en el programa. A estos efectos, se considerarán criterios para la concesión de ayudas, los siguientes:

a) Interés supramunicipal, regional o nacional de la actividad.

b) Incardinación de las actividades en programas más amplios de ámbito regional.

c) Destinatarios de las actividades.

d) Utilización óptima de las instalaciones deportivas.

e) Valor formativo de la actividad.

3. La concesión de las ayudas antes señaladas se canalizarán a través de la firma de un convenio anual de colaboración, que deberá firmarse en el plazo de un mes después de haber sido publicada en el BOA la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma o haber sido aprobados los Presupuestos anuales del Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 11 (tres).— El Plan General de Instalaciones Deportivas de Aragón a que se refiere el artículo 39 de la presente Ley contendrá un plan sectorial específico de instalaciones de interés municipal de la ciudad de Zaragoza, que deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento de la ciudad, de acuerdo a los criterios generales establecidos por la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 12. Sustituir el artículo 12 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 12.— Asociaciones deportivas de carácter privado.

Las asociaciones de carácter privado que tengan por objeto exclusivo o principal el fomento y la práctica por parte de sus asociados de una o varias modalidades deportivas podrán ser calificadas como Clubes Deportivos o Federación Deportiva, en su caso, y gozar de los beneficios de la presente Ley.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12. Añadir a continuación de donde dice: «como club deportivo...», lo siguiente: «Entidades de Promoción Deportiva, Agrupaciones de Clubes Deportivos...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 13. Sustituir el artículo 13 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 13.— 1. Los Clubes deportivos y las Federaciones Deportivas se registrarán en lo que se refiere a su constitución, organización y funcionamiento por la presente Ley y Disposiciones que la desarrollen, sus Estatutos y sus Reglamentos, válidamente aprobados.

2. Los Clubs Deportivos y las Federaciones Deportivas deberán estar inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón.

3. Los Clubs deportivos deberán estar afiliados a la Federación Deportiva Aragonesa de la modalidad correspondiente para participar en las competiciones calificadas como oficiales en el ámbito aragonés.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13.1. Sustituir donde dice «Los Clubes deportivos y Federaciones Deportivas...» por «Las asociaciones deportivas previstas en el artículo anterior».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13.2. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«2. Dichas asociaciones deberán inscribirse en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13.3. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«3. Los Clubes Deportivos, cualesquiera que sea la fórmula jurídica que adopten, deberán afiliarse a la Federación Deportiva Aragonesa de la modalidad correspondiente para participar en la competición calificada como oficial en el ámbito aragonés.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 14. Sustituir el artículo 14 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 14.— A los efectos de la presente Ley son Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas, que tienen por objeto exclusivo o principal la promoción de actividades físico-deportivas o la práctica de una o más modalidades deportivas por sus miembros, o la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial, profesional o aficionado.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 15. Sustituir el artículo 15 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 15.— Las Asociaciones deportivas, en razón de su organización, funcionamiento, objetivos u otras circunstancias se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Agrupaciones deportivas
- b) Clubs Deportivos básicos.
- c) Sociedades Anónimas deportivas
- d) Entidades o grupos de acción deportiva
- e) Agrupaciones de Clubs deportivos.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 15. Añadir un nuevo apartado f) con el siguiente texto: «f) Entes de promoción deportiva».

MOTIVACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 16. Sustituir el artículo 16 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 16.— 1. Las agrupaciones deportivas estarán integradas por personas físicas y tendrán por objeto principal la práctica de actividades físico-deportivas por sus miembros o la participación en la competición de carácter oficial y aficionado de la modalidad que desarrollen.

2. Para la constitución de las Agrupaciones deportivas, sus promotores deberán suscribir un documento que contenga, al menos, los datos siguientes:

a) Identificación completa de los promotores, incluyendo nombre y apellidos, edad, domicilio y la condición de deportistas practicantes, si la tienen.

b) Identificación, con los mismos extremos, del delegado o responsable de la Agrupación deportiva.

c) El domicilio de la Agrupación deportiva.

d) Manifestación expresa de la voluntad de los promotores de constituir el Club como Agrupación deportiva, incluyendo la finalidad, objeto concreto y denominación de la misma.

e) Manifestación expresa de sometimiento a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma y, en su caso, a las que rigen la modalidad deportiva de la Federación correspondiente.

3. La constitución de una Agrupación deportiva dará derecho a obtener de la Comunidad Autónoma un Certificado de Identidad Deportiva, en las condiciones y para los fines a que se refiere el número siguiente.

4. El certificado de Identidad Deportiva tiene por finalidad la acreditación de la Agrupación deportiva ante todas las instancias públicas, privadas y federativas, y es garantía para recibir la protección de la Comunidad Autónoma en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5. El Certificado de Identidad Deportiva tendrá una validez temporal limitada de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

6. Las Agrupaciones Deportivas elaboran y aprueban sus propias normas de régimen interno, respetando los principios y preceptos de esta Ley, de sus disposiciones de desarrollo y de las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Deportiva Aragonesa a que, en su caso, se afilien.

7. En caso de que las Agrupaciones Deportivas no elaboren y aprueben sus propias normas de régimen interno, se aplicarán las que, a tal efecto, y con objetivo supletorio, apruebe la Diputación General de Aragón de acuerdo con los principios de esta Ley.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al final del apartado 1 del artículo 16 lo siguiente:
«En cualquier caso, estará excluido el ánimo de lucro».

MOTIVACION

Precisión imprescindible a fin de evitar confusiones posteriores.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.2.a). Sustituirlo por el siguiente:

«a) Nombre de los promotores o fundadores, con sus datos de identificación.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.2.b). Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«b) Identificación, con los mismos extremos, del delegado o responsable del Club, incluyendo específicamente las fuentes de procedencia de sus ingresos principales.»

MOTIVACION

Garantía de los asociados.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.2.c). Sustituir donde dice: «El...», por: «Un...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16.6. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«6. Los Clubes deportivos elementales elaboran y aprueban sus propias normas de régimen interno de acuerdo con principios democráticos representativos, respetando los principios y preceptos de esta Ley, de sus disposiciones de desarrollo y de las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Deportiva Aragonesa a que, en su caso, se afilien.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 17. Suprimir el artículo 17 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 18. Sustituir el artículo 18 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 18.— 1. Son Clubes deportivos básicos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas que tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y están constituidas principalmente para la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, y la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial.

2. Para la constitución de un Club deportivo básico, sus promotores, en número mínimo de cinco, deberán suscribir un acta fundacional, otorgada ante notario recogiendo la voluntad de constituir un Club deportivo básico con objeto exclusivo deportivo, e inscribir, la citada acta, en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón.

3. Además del acta fundacional, los fundadores del club deportivo básico presentarán en el Registro unos estatutos provisionales, en los que deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación, objeto y domicilio del Club.
- b) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socio del Club.
- c) Relación de derechos de los socios
- d) Relación de deberes de los socios.

e) Organos de gobierno, administración y representación del Club que, en todo caso, deberán ajustarse a principios democráticos.

f) Régimen de elección o designación y cese de los titulares de los cargos del Club.

g) Régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de éstos mismos, que habrá de ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

h) Régimen disciplinario del Club.

i) Régimen económico-financiero y patrimonial del club.

j) Régimen de disolución o extinción y destino de los bienes, o del patrimonio neto, si lo hubiera, que en todo caso serán destinados a fines similares de carácter deportivo.

4. Los Estatutos de estos Clubes podrán establecer que el órgano máximo de gobierno adopte sus acuerdos por medio de compromisarios elegidos conforme al sistema establecido en sus propios estatutos.

5. La existencia de un Club deportivo básico se acreditará mediante la certificación de la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 18.1. Añadir a continuación de donde dice: «las asociaciones privadas...», lo siguiente: «sin ánimo de lucro...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 19. Suprimir el artículo 19 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 20. Sustituir el artículo 20 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 20.— 1. Las personas jurídicas privadas, constituidas de conformidad con la legislación vigente y cuyo objeto social o finalidad sea estrictamente diferente del deportivo, podrán ser considerados como Club deportivo, a los efectos de la presente Ley, en el caso de que deseen participar en actividades o competiciones de carácter deportivo.

2. También se reconocerá el mismo derecho a los grupos o secciones existentes dentro de las entidades a que se refiere el apartado anterior.

3. A los efectos de su inclusión en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón, la entidad o grupo correspondiente o sección de aquella deberá otorgar una escritura pública ante notario indicando expresamente la voluntad de considerarse como Club deportivo, haciendo constar lo siguiente:

a) Estatutos de la persona jurídica o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica, o certificación de la secretaría de la entidad u órgano responsable equivalente con referencia de las normas legales que regulen su constitución como Entidad pública o como grupo o sección de la misma.

b) Identificación de la persona designada como delegado o responsable de la entidad o grupo para la actividad físico-deportiva.

c) Sistema de representación de los deportistas y técnicos vinculados a la actividad físico-deportiva.

d) Régimen de elaboración y aprobación del presupuesto de la sección deportiva que, en todo caso, deberá estar completamente diferenciado del general de la Entidad.

e) Manifestación de sometimiento expreso a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma y a las de la Federación Deportiva Aragonesa que correspondan.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 20.1. Añadir al final del párrafo lo siguiente: «En este caso se las considerará como entidades de acción deportiva.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 20 (bis).— 1. Son entes de promoción deportiva las Asociaciones de Clubes o Entidades que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas con finalidades lúdicas, formativas o sociales.

2. La organización y funcionamiento de estos entes, sus mínimos estatutarios y los requisitos necesarios para proceder a su reconocimiento e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón, se determinarán en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 21. Sustituir el artículo 21 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 21.— 1. Podrán reconocerse Agrupaciones de Clubes deportivos cuando éstos tengan por objeto la práctica o participación en varias modalidades deportivas, pudiendo acceder al Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón a los efectos de la presente Ley.

2. Dichas Agrupaciones deberán estar autorizadas expresamente y no podrán incluir en su objeto social finalidades idénticas a las que cumplen las Federaciones Deportivas Aragonesas.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el siguiente artículo:

«Artículo 21 (bis).— 1. Podrán reconocerse agrupaciones de clubes deportivos cuando éstos tengan por objeto exclusivo el desarrollo y la práctica de modalidades y actividades deportivas no contempladas por las Federaciones Deportivas Aragonesas.

2. Dichas Agrupaciones podrán ser inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón, a los efectos de la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 23. Sustituir el artículo 23 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 23.— 1. Las Federaciones Deportivas Aragonesas regularán su estructura y régimen de funcionamiento, a través de sus propios Estatutos, respetando lo dispuesto en esta Ley, así como las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas Españolas en que se integren, en su caso.

2. Para constituir una Federación Deportiva Aragonesa deberá presentarse la correspondiente solicitud haciendo constar:

a) La voluntad de los clubes deportivos y, en su caso, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, de formar una Federación Deportiva, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

b) La demostración de que existe una práctica habitual y constante de una modalidad o forma de ejercicio de la actividad físico-deportiva no integrada en una Federación ya constituida o, en su caso la demostración de las diferencias con otras modalidades integradas.

3. Dentro del ámbito territorial aragonés sólo podrá reconocerse oficialmente una Federación Deportiva Aragonesa por cada modalidad deportiva.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23.2. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«2. La organización territorial de las Federaciones Deportivas Aragonesas se ajustará a las de las provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 24. Sustituir el artículo 24 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 24.— 1. Bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, las federaciones Deportivas Aragonesas ejercerán las siguientes funciones:

a) Promover, en el ámbito autonómico aragonés, el deporte, en coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas.

b) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés.

c) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

d) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en el territorio aragonés.

e) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios Estatutos y reglamentos.

g) Organizar o tutelar el desarrollo de actividades y competiciones deportivas.

h) Colaborar con los órganos de la Comunidad Autónoma y, en su caso, con los de la Administración Central del Estado, en la elaboración de los planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de los mismos.

i) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo apartado al artículo 24.2.

«d) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 28. Sustituir el artículo 28 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 28.— 1. La organización necesaria para el ejercicio de las funciones de gobierno y administración de las Federaciones Deportivas Aragonesas se acomodará a lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones de desarrollo de la misma.

2. En cada Federación Deportiva Aragonesa habrá:

a) Un órgano máximo con la denominación de Asamblea General, integrada por todos o por representantes de los distintos sectores de los miembros de la Federación.

b) Un órgano, con funciones ejecutivas, con la denominación de Junta directiva, que estará integrado por miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

c) Un Presidente, elegido de entre los miembros de la Asamblea General, que ostentará la representación legal de la Federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 25. Añadir a continuación de donde dice: «provisional,...», lo siguiente: «durante tres años...».

MOTIVACION

Es necesario fijar el término de la provisionalidad.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 26. Donde dice: «2. La Comunidad Autónoma de Aragón...», deberá decir: «2. La Diputación General de Aragón...».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 19 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26.2. Sustituir al comienzo del mismo donde dice: «La Comunidad Autónoma de Aragón...» por: «La Diputación General de Aragón...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 27. Sustituir el artículo 27 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 27.— 1. Los Estatutos de las Federaciones Deportivas Aragonesas deben regular necesariamente los siguientes aspectos:

a) Denominación, domicilio social y finalidad u objeto deportivo.

b) Estructura orgánica y territorial, con especificación de los órganos de gobierno, representación, administración y dirección técnica.

c) Agrupaciones deportivas, clubes deportivos, agrupaciones de clubes, en su caso, y colectividades o grupos integrados en las mismas, especificando los sistemas y las condiciones para la integración de otros miembros.

d) Derechos, deberes y responsabilidades de todos sus integrantes.

e) Sistemas de composición y régimen de funcionamiento de todos los órganos de gobierno y representación, incluyendo los modelos o sistemas de elección de los cargos y garantizando su provisión mediante sufragio directo, igual y secreto entre sus integrantes.

f) Régimen de adopción de acuerdos por parte de los órganos colegiados, así como de recurso o reclamación contra los mismos.

g) Régimen económico-financiero y patrimonial, precisando el carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos económicos o rentas patrimoniales.

h) Régimen disciplinario.

i) Régimen documental que comprenderá, como mínimo, un libro- registro de miembros, un libro de actas y un libro de contabilidad.

j) Previsión de causas de extinción o disolución voluntaria, así como el sistema de liquidación de sus bienes y derechos o deudas.

2. Los Estatutos federativos deberán prever, necesariamente, una organización independiente de los jueces o árbitros y técnicos titulados de la modalidad deportiva correspondiente.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 28. Sustituir el artículo 28 del Proyecto de Ley por el texto siguiente:

«Artículo 28.— 1. La organización necesaria para el ejercicio de las funciones de gobierno y administración de las Federaciones Deportivas Aragonesas se acomodará a lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones de desarrollo de la misma.

2. En cada Federación Deportiva Aragonesa habrá:

a) Un órgano máximo con la denominación de Asamblea General, integrada por todos o por representantes de los distintos sectores de los miembros de la Federación.

b) Un órgano, con funciones ejecutivas, con la denominación de Junta directiva, que estará integrado por miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

c) Un Presidente, elegido de entre los miembros de la Asamblea General, que ostentará la representación legal de la Federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del número 2 del artículo 28, que quedaría redactado como sigue:

«b) Un órgano, con funciones ejecutivas, con la denominación de Junta Directiva u otra similar, cuya composición vendrá determinada por los estatutos de la Federación.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 29.

Donde dice: «designado y revocado libremente por el Presidente de la Federación», deberá decir: «designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 29 bis nuevo.

Añadir un nuevo artículo 29 bis, que diga:

«1. Los Clubes deportivos básicos y las agrupaciones de estos podrán ser declarados de utilidad pública en Aragón cuando así lo soliciten y cumplan las siguientes condiciones:

a) Inexistencia, en sus normas estatutarias, de preceptos o disposiciones que contengan prohibiciones de admisión de socios.

b) Sostenimiento del club o de la agrupación exclusivamente a través de las cuotas de sus miembros y mediante el ejercicio de actividades de carácter industrial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartir directa o indirectamente beneficios entre sus miembros.

c) Inexistencia de deportistas profesionales.

d) Existencia de balance económico-financiero equilibrado en los cinco años previos a la solicitud.

e) Inexistencia de partes alícuotas patrimoniales o de los activos sociales de los clubes por parte de los miembros de los mismos.

2. Además de los beneficios y ventajas que otorgue la legislación vigente, la declaración de utilidad pública comportará los derechos a obtener créditos oficiales y subvenciones públicas, con carácter prioritario en la aplicación de planes, programas y construcción de instalaciones deportivas, así como el derecho de audiencia en las disposiciones reglamentarias que desarrollen la Ley del deporte.

3. La declaración de utilidad pública se llevará a cabo, previo expediente instruido al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, mediante Decreto de la Diputación General de Aragón.

4. Las Federaciones Deportivas Aragonesas son declaradas de utilidad pública, a los efectos legales pertinentes.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 30. Sustituir el artículo 30 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 30.— 1. En cada Federación Deportiva Aragonesa habrá una Comisión Electoral, integrada, al menos, por tres miembros, uno de los cuales será profesional del derecho, elegidos por el máximo órgano de gobierno de entre personas ajenas a los procesos electorales.

2. Esta Comisión Electoral velará por la legalidad de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

3. Contra los acuerdos adoptados por las Comisiones Electorales cabrá recurso, previo a la vía judicial, ante la Comisión de Aragón de Garantías Electorales.

4. La constitución, competencias, compromisos y régimen de funcionamiento de las Comisiones Electorales y de la Comisión de Aragón de garantías Electorales se determinará en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 30 (bis).— 1. Se crea una Junta de Garantías Electorales, adscrita orgánicamente a la Consejería de Cultura y Educación que velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Aragonesas.

2. La composición de esta Junta, sus competencias, constitución y régimen de funcionamiento se determinará en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 31. Sustituir el artículo 31 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 31.— 1. El patrimonio de las Federaciones Deportivas Aragonesas estará integrado por los bienes propios y por los que le adscriba la Comunidad Autónoma u otras Administraciones públicas.

2. Las Federaciones Deportivas Aragonesas elaborarán y aprobarán un presupuesto anual, requiriéndose la autorización de la Dirección General de Deportes si tuviesen carácter definitivo.

3. Con independencia de su propio régimen de administración y gestión, las Federaciones Deportivas Aragonesas dispondrán de las siguientes facultades:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Diputación General de Aragón.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

e) Tomar dinero o préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.

4. Las Federaciones Deportivas Aragonesas presentarán a la Diputación General de Aragón un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y un balance presupuestario.

5. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de las Comunidad Autónoma requiere autorización expresa de la Dirección General de Deportes.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 31.2. Añadir al final del párrafo lo siguiente: «Las Federaciones Deportivas Aragonesas no podrán aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente la Diputación General de Aragón podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un segundo párrafo al número 2 del artículo 31 del siguiente tenor: «La normativa económica y presupuestaria de las Federaciones Deportivas será determinada reglamentariamente».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 19 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 31.3. Suprimir en los apartados a), b), c), d), e) y f) la palabra «Pueden», y en el apartado g), la palabra «Deben».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 31.3. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«h) Someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 32. Sustituir el artículo 32 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 32.— 1. Para garantizar el efectivo cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas a las Federaciones Deportivas Aragonesas, la Dirección General de Deportes podrá llevar a cabo acciones encaminadas a la inspección de los libros federativos, con carácter previo a la convocatoria del órgano máximo de gobierno o a la averiguación de infracciones muy graves a la disciplina deportiva.

2. La convocatoria del órgano máximo de gobierno de la Federación, cuando éste no haya sido convocado en los plazos legalmente establecidos, deberá ser ratificada en el primer punto del orden del día por, al menos, la mayoría absoluta de componentes del órgano máximo.

3. Como consecuencia de las acciones a que se refiere el número 1 del presente artículo, la Dirección General de Deportes podrá abrir expediente a la Federación correspondiente, con supresión provisional de las funciones del Presidente, por un máximo de quince días.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 32.1. Sustituir donde dice: «La Dirección General de Deportes», por: «La Diputación General de Aragón».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 32.3. Sustituir donde dice: «La Dirección General de Deportes», por: «La Diputación General de Aragón».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 34, punto 4.

Suprimir el punto 4 del artículo 34 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 35. Suprimir el artículo 35 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 35.1. Sustituir donde dice: «Los Clubes Deportivos básicos y las Agrupaciones de estos podrán ser declarados...», por: «Las Asociaciones deportivas previstas en el artículo 15 de la presente Ley podrán ser declaradas...».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 35.1.b. Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 35.2. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«2. La declaración de utilidad pública comportará los derechos a obtener créditos oficiales y subvenciones públicas, otorgadas por la Diputación General de Aragón con carácter prioritario en la aplicación de planes, programas y construcción de instalaciones deportivas, así como el derecho de audiencia en las disposiciones reglamentarias que desarrolle la Ley del Deporte.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 36 (bis).— 1. Se crea un Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón.

2. Sus funciones, organización general y composición, así como las condiciones de nombramiento de su titular se determinarán reglamentariamente.

3. De todas las inscripciones efectuadas en el Registro se trasladará notificación, a efectos informativos y estadísticos, al Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 37. Suprimir el artículo 37 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 37, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 37.— Corresponde a la Dirección General de Deportes, elaborar y aprobar un censo general de las instalaciones, equipamientos y su funcionalidad, tanto naturales como artificiales, públicos o privados, donde podrán ser practicadas actividades físico-deportivas.»

MOTIVACION

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 7.1 a) del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 37 (bis).— 1. La planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma, deberá realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima

disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

2. Todas las instalaciones y equipamientos deportivos deberán ser accesibles para las personas que tengan algún tipo de disminución física o una edad avanzada.

Los espacios interiores de los recintos deportivos deberán ser accesibles para las personas que tengan algún tipo de disminución física o una edad avanzada.

Los espacios interiores de los recintos deportivos abiertos al público, susceptibles de acoger espectadores de pago, deberán prever instalaciones que posibiliten la normal utilización de las personas a que se refiere el párrafo anterior.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 38.

Suprimir el artículo 38 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 39. Sustituir el artículo 39 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 39.— 1. El Plan General de instalaciones deportivas de Aragón tiene por objeto relacionar las instalaciones existentes y programar la construcción de nuevas instalaciones, de acuerdo con los recursos presupuestarios existentes y los criterios de prioridad que se determine por los organismos competentes.

2. La ejecución del Plan General de instalaciones deportivas podrá llevarse a cabo en colaboración con la Administración central de Estado, las provincias y los municipios aragoneses y otras instituciones de carácter o interés público o privado.

3. El Plan General de instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma estará integrado por los siguientes planes sectoriales:

a) Plan regional de construcción de instalaciones deportivas.

b) Plan específico de construcción de instalaciones deportivas de uso escolar-municipal.

c) Plan específico de construcción de instalaciones de ámbito municipal.

d) Plan especial de construcción, modernización y dotación de instalaciones deportivas municipales.

e) Plan específico de construcción de instalaciones deportivas de interés federativo.

f) Plan específico de construcción, modernización y dotación de instalaciones deportivas privadas.

g) Plan específico para la modernización y remodelación de las instalaciones públicas existentes.

h) Plan específico de dotación de material básico para instalaciones públicas existentes.

4. Los contenidos, procedimientos de elaboración y aprobación, efectos y otras circunstancias se determinarán reglamentariamente.

5. El Plan General de Instalaciones Deportivas y los planes sectoriales que lo integran contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Un esquema para la distribución y localización geográfica de las instalaciones y equipamientos deportivos.

b) Tipologías básicas prioritarias de las instalaciones y equipamientos deportivos, incluyendo las características técnicas y las condiciones y magnitudes que han de reunir dichas instalaciones.

c) Programación y etapas de la ejecución de los diferentes planes.

d) Métodos de financiación de los planes y órganos competentes para la supervisión de su realización efectiva.

e) Normas básicas para construcción y régimen de funcionamiento y utilización de dichas instalaciones y equipamientos deportivos.

f) Régimen económico-financiero de su gestión y mantenimiento.

g) Métodos de modificación o revisión periódica de los planes, especificando la tramitación y procedimiento de realización de dichas revisiones o modificaciones.

6. La aprobación del Plan General de instalaciones deportivas y los planes sectoriales a que se refieren los párrafos anteriores implicará la declaración de utilidad pública o interés social de las obras necesarias para llevar a cabo la ejecución de los mismos, a los fines de la expropiación forzosa o la imposición de las correspondientes servidumbres forzosas.»

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 39.3. Suprimirlo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 41. Sustituir el artículo 41 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 41.— 1. La utilización de instalaciones de carácter natural cuya titularidad ostente la Comunidad Autónoma o cuya gestión le esté encomendada, requiere autorización cuando se trate de prácticas deportivas en modalidades específicas organizadas o de tipo competitivo oficial.

2. Cuando la utilización con fines deportivos de las instalaciones a que se refiere el apartado anterior sea compatible con otros usos del mismo carácter, se determinarán las condiciones que requiera dicha compatibilidad.

3. La utilización de las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores podrá ser restringida temporalmente por motivos de seguridad, de protección del medio ambiente, de garantía para los usuarios o de protección de las mismas instalaciones, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 42. Sustituir el artículo 42 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 42.— 1. Las instalaciones y equipamientos artificiales, susceptibles de utilización con fines deportivos, estarán sometidas al régimen de autorización cuando sus condiciones estructurales y de uso común, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, así lo exijan.

2. En todo caso, deberá acreditarse la existencia de un seguro específico para la práctica ocasional o permanente de la actividad físico-deportiva en instalaciones o equipamientos o edificios no especialmente destinados a la práctica del deporte.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 43. Suprimirlo.

MOTIVACION

Respeto a la autonomía municipal.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 44. Sustituir el artículo 44 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 44.— 1. Toda instalación o equipamiento de carácter deportivo, de propiedad privada, puede ser declarada de interés deportivo-federativo, previa solicitud de su propietario, lo que producirá los siguientes efectos:

a) Exención de los tributos propios de la Comunidad Autónoma.

b) Derecho a obtener prioritariamente créditos, préstamos o subvenciones de la Comunidad Autónoma.

2. La declaración de interés federativo-deportivo se llevará a cabo por acuerdo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se determinen.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

«Artículo 45.— 1. Las personas discapacitadas tendrán derecho a acceder a las instalaciones y equipamientos deportivos. Para ello, los proyectos de las instalaciones deberán disponer los medios para eliminar las barreras arquitectónicas que dificulten tal acceso.

2. Las instalaciones y equipamientos deportivos destinados específicamente, o susceptibles de serlo, a los espectáculos de carácter deportivo, y especialmente los que puedan acoger un número elevado de espectadores, deberán construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas promulgadas para prevenir y evitar las acciones violentas en el deporte.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 45.1 y 2. Suprimirlos.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 46. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 46.— Las instalaciones, equipamientos o establecimientos destinados permanentemente o de forma ocasional a la prestación de servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad o persona titular, deben ofrecer una información, en un lugar visible y accesible al público y a los usuarios, sobre los datos técnicos de la instalación o establecimiento; de su equipamiento interno, de nombre y titulación concreta de todas las personas que presten en ella servicios profesionales, tanto en la dirección y gestión del establecimiento, como en los servicios de enseñanza, ayuda o animación, y de las condiciones de funcionamiento y disciplina interna.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 46. Sustituir el artículo 46 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 46.— 1. Las instalaciones, equipamientos o establecimientos destinados permanentemente o de forma ocasional a la prestación de servicios de carácter deportivo, cualquier que sea la entidad o persona titular, requieren un permiso de apertura específico, con independencia de los permisos o autorizaciones que establece la legislación general.

2. Las instalaciones o establecimientos a que se refiere el apartado anterior deben ofrecer una información, en un lugar visible y accesible al público y a los usuarios, sobre los datos técnicos de la instalación o establecimiento, de su equipamiento interno y del nombre del responsable de la instalación.

3. Las instalaciones o establecimientos a que se refiere este artículo tendrá un reglamento de uso a disposición del público y de los usuarios.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título V. Sustituirlo por el siguiente:

«TITULO V

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Artículo 48.— La Diputación General de Aragón, en el marco de sus competencias y en colaboración con la Administración del Estado, las Federaciones deportivas y otras entidades reconocidas oficialmente, llevará a cabo los programas de formación de técnicos deportivos en los diferentes niveles reconocidos en la legislación general sobre la materia.

Artículo 48 (dos).— Para la planificación y coordinación de los programas de formación de técnicos deportivos en Aragón, y su desarrollo, se crea la Escuela del Deporte de Aragón, dependiente de la Diputación General de Aragón, y cuyo funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 48 (tres).— 1. Las Federaciones deportivas aragonesas, previa autorización de la Diputación General de Aragón y en función de circunstancias especiales que lo justifiquen, podrán establecer titulaciones deportivas propias, cuya eficacia y valor estarán limitadas al territorio de la Comunidad Autónoma.

La formación a que se refiere el apartado anterior podrá servir como crédito homologable en las enseñanzas deportivas de carácter oficial, previa convalidación de la misma por entidades e instituciones competentes en la materia.

Artículo 48 (cuatro).— 1. Las Federaciones Deportivas Aragonesas, bajo la supervisión y control de la Diputación General de Aragón, podrán imponer condiciones de titulación a las personas que ejerzan labores técnicas en los clubes afiliados a ellas.

2. Las condiciones no podrán ser nunca limitadas a las titulaciones de ámbito exclusivamente aragonés.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 48. Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 48. Sustituir el artículo 48 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 48.— La enseñanza, asesoramiento, gestión o dirección y entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo en el ámbito aragonés exige estar en posesión de la correspondiente titulación deportiva.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 49. Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 50. Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón:

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 50. Sustituir el artículo 50 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 50.— Las Federaciones Deportivas Aragonesas participarán en la elaboración y desarrollo de los programas para la formación de los técnicos deportivos correspondientes.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 51. Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 51. Añadir al final: «de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica estatal.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 52. Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 52. Suprimir el artículo 52 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

«Artículo 52 bis (nuevo).— 1. La Diputación Genral de Aragón creará Centros de Tecnificación Deportiva, específicos para cada deporte, con el objetivo de aumentar el nivel técnico de los deportistas destacados de nivel regional, aplicados a cada Federación Deportiva.

2. La composición y régimen de funcionamiento de los Centros de Tecnificación Deportiva se determinará reglamentariamente.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 55.3. Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 56.3. Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 56, punto 3. Suprimir el punto 3 del artículo 56 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 57.2. Suprimir donde dice: «incluyendo los espectadores de las pruebas deportivas.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 58. Sustituir el artículo 58 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 58.— El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición, tipificadas en la presente Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias o reglamentarias de clubes deportivos o sus Agrupaciones y Federaciones Deportivas Aragonesas.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 59.2.d). Suprimir desde donde dice «y, en su caso [in fine]».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 60. Suprimir el apartado g) del artículo 60 del Proyecto.

MOTIVACION

Innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 60 k). Añadir un nuevo apartado al artículo 60 del Proyecto:

«k) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionaes o reciban compensación económica con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.»

MOTIVACION

Necesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 61.4.b). Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 61.5.b). Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 62.1.c). Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 64.

Se propone suprimir al final del mismo la expresión «o, si hubiera comenzado su complemento, desde el día que se quebrante».

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 66. Sustituir el apartado 3 del artículo 66 del Proyecto:

«El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva podrá tramitar y resolver expedientes disciplinarios en su ámbito deportivo, de oficio y a instancia de la Dirección General de Deportes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el Título IX.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir la disposición transitoria novena por el texto siguiente:

«Disposición Transitoria Novena.— Lo dispuesto en el artículo 30, sobre Comisiones electorales de las Federaciones Deportivas Aragonesas y Comisión de Aragón de Garantías

Electoral, entrará en vigor en el plazo de seis meses a contar desde la adaptación a que se refiere la disposición transitoria primera de la presente Ley.»

MOTIVACION

Más adecuada.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición transitoria décima.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición transitoria undécima.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición final segunda, que quedaría redactada como sigue:

«Segunda.— La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición final segunda.

MOTIVACION

Se considera innecesaria.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

D. Carlos Peruga Varela, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. Sustituirla por otra que diga lo siguiente:

«EXPOSICION DE MOTIVOS»

El deporte y la educación física aparecen hoy en día como actividades de especial importancia en el desarrollo de la personalidad humana. Desde la escuela hasta la tercera edad, el deporte es un factor de educación y de salud, ayuda al hombre a integrarse tanto en la naturaleza como en la sociedad y es un agente cultural de considerable trascendencia en la corrección de las desigualdades sociales.

Todos los seres humanos tienen el derecho de acceder a la educación física y el deporte, y es por ello responsabilidad de los poderes públicos en primer lugar, y de otros organismos privados especializados, favorecer el acceso de los ciudadanos a estas actividades.

El artículo 43.3 de la Constitución Española, encuadrado dentro del capítulo III, Título 1 configura el fomento de la educación física y del deporte como uno de los principios rectores de la política económica y social que ha de regir la actividad de los poderes públicos. Contribuyendo con ello a la concreción normativa del principio de estado social y democrático de derecho. El citado precepto constituye un hito importante en el ámbito del derecho constitucional, pues si bien reconociendo el carácter polisémico del deporte, se produce la justificación constitucional de la legitimidad de la intervención del poder público en la actividad del deporte.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma «la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio» (artículo 35.18) y la de «aeropuertos y helipuertos deportivos, así como las instalaciones de navegación y deporte en aguas interiores» (artículo 35.7).

Como consecuencia del reconocimiento constitucional de la intervención pública en el fomento del deporte, y fundamentada en la necesaria coordinación entre las distintas administraciones públicas territoriales y en diversos títulos competenciales concurrentes con los atribuidos a las distintas Comunidades Autónomas, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte regula el marco jurídico adecuado en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del estado.

Es intención de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercer las competencias legislativas asumidas en su estatuto de autonomía relativas al fomento y promoción del deporte, a través del presente texto legislativo estableciendo los principios y objetivos que han de informar la actuación de los poderes públicos, configurando las condiciones de desarrollo y organización, y articulando medidas concretas de fomento del deporte en cada una de sus diversas modalidades. Todo ello sin olvidar en ningún momento que la actividad deportiva se caracteriza por su naturaleza libre y voluntaria, correspondiendo el protagonismo de su desarrollo a los ciudadanos y a la sociedad en general.

La Ley establece un conjunto de objetivos que debe de inspirar la actuación de los poderes públicos aragoneses entre los que destaca el fomento del asociacionismo, la compatibilidad del medio ambiente con la práctica deportiva, el control médico y sistema sanitario, el impulso de la investigación, el fomento de las modalidades del deporte tradicional aragonés, o entre otros que tienen como finalidad el dar cumplimiento al mandato constitucional que a juicio de la doctrina política más cualificada supone el reconocimiento del derecho del ciudadano al deporte.

Para la realización de los objetivos fijados, el Título II de la Ley procede a establecer distintas medidas de fomento del deporte entendido este en el sentido determinado por la «Carta Europea del deporte para todos» por el que se establece «la naturaleza global de este concepto que reúne las distintas y

variadas formas del deporte incluyendo desde la actividad físico recreativa a la alta competición». De esta forma se diseñan medidas de promoción del deporte de recreo y ocio, especialmente entre los jóvenes y la tercera edad; de la práctica de actividades deportivas y recreativas en la naturaleza, del deporte de alto nivel, de la actividad de investigación científico-técnica relacionada con la actividad físico-deportiva, y de la sanidad deportiva.

La Ley regula el régimen de organización de la actuación administrativa en materia deportiva procediendo a distribuir las distintas funciones y competencias entre las distintas administraciones públicas del territorio aragonés, de acuerdo con los principios de descentralización, colaboración y coordinación entre ellas.

De esta forma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por el que los municipios ejercen en todo caso, en los términos de la legislación de las Comunidades Autónomas, competencias en «actividades e instituciones deportivas», se garantizan la participación de dichas entidades en la gestión de la actividad deportiva, y se atribuyen las competencias correspondientes de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos. Así mismo se atribuye a las provincias la coordinación, asistencia y cooperación a los municipios aragoneses en la gestión de sus respectivos servicios deportivos.

La distribución de competencias efectuada debe de observarse en todo caso, desde la perspectiva del principio de coordinación entre las distintas administraciones públicas, dado que tal y como ha reiterado nuestra jurisprudencia constitucional «el principio de eficacia administrativa, que debe de predicarse no sólo de cada administración pública, sino del entero entramado de servicios públicos, permiten, cuando no imponen, al legislador establecer fórmulas y cauces de relación entre unas y otras administraciones locales y de todas ellas con el Estado y las Comunidades Autónoma en el ejercicio de las competencias que para la gestión de sus respectivos intereses correspondan». En este sentido la Diputación General de Aragón ostenta las competencias relativas a la planificación y coordinación entre administraciones públicas en relación con esta materia.

En esta misma línea se crean los Servicios Deportivos Comarcales de deportes, como órganos de conexión y articulación de las distintas políticas deportivas de los municipios con población inferior a 25.000 habitantes.

La existencia de un municipio como el de la ciudad de Zaragoza con una problemática propia y específica, no reproducible en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma, aconseja establecer una regulación diferenciada de la actividad deportiva en dicho núcleo urbano.

Se dedica especial atención al asociacionismo deportivo, estableciéndose una clasificación de las asociaciones deportivas con el objeto de facilitar su constitución y funcionamiento así como constituirlos en sujetos beneficiarios de la Ley. Entre ellos se incluyen a los entes de promoción deportiva que serán los que tengan por finalidad la organización de actividades físicas y deportivas con finalidades lúdicas, formativas, o sociales.

Mayores exigencias se establecen para las federaciones deportivas dadas las competencias atribuidas a las mismas, cuya naturaleza pública obliga prestarles un mayor control en el ejercicio de aquellas. En todo caso la organización territorial se determinará de acuerdo con la división provincial. Se crea una Junta de Garantías electorales para velar por que se ajuste

al Derecho los procesos electorales en las federaciones deportivas aragonesas. Así mismo se establecen determinadas limitaciones en cuanto al control financiero de las federaciones deportivas.

Se establece la creación de un Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón con el fin de conocer el nivel y las condiciones del asociacionismo en nuestra Comunidad Autónoma.

Como instrumento para facilitar la práctica del deporte se hace especial mención a las instalaciones y equipamiento deportivos, señalándose la conveniencia de establecer una planificación de las mismas que atiendan a las necesidades y circunstancias del lugar en el que se vayan a construir.

La Ley resuelve cuestiones importantes y novedosas como la experiencia de seguro especial para cierto supuesto de prácticas y actividades deportivas en determinadas instalaciones introduciendo, de esta forma sistemas de protección y defensa de los ciudadanos en cuanto a usuarios de otros servicios.

En el campo de las enseñanzas deportivas la actuación de la Comunidad Autónoma estará encaminada a la formación de técnicos deportivos en coordinación con la Administración del Estado, federaciones deportivas y entidades reconocidas oficialmente. Como instrumento que desarrolle esta labor se crea la Escuela del Deporte de Aragón que planificará y coordinará los programas de formación antes referidos. Constituye una innovación la elevación a rango legal del régimen disciplinario en el deporte aragonés.

Por lo demás dada la importancia que los deportes de invierno tienen en nuestra Comunidad Autónoma, una disposición transitoria señala los criterios básicos que han de regir el ordenamiento de las actuales Estaciones y Centros de Esquí y Montaña de Aragón.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
CARLOS PERUGA VARELA
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1992, ha admitido las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley del Voluntariado Social, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título de la Ley. Se propone el siguiente: «Proyecto de Ley del Voluntariado».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Suprimir en la Exposición de Motivos y en el texto, donde dice: «voluntariado social...», que diga: «voluntariado...».

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Exposición de Motivos. Suprimir desde donde dice: «La redacción de una Ley sobre voluntariado...», hasta donde dice: «d) Establecer medidas de apoyo al voluntariado».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formuló la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 1.— Finalidad y ámbito de aplicación.

Sustituir el artículo 1 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 1.— Objeto.

La Ley del Voluntariado Social tiene por objeto regular, fomentar y promover la participación de personas, grupos u organizaciones en actividades de carácter social, siempre que dichas actividades no se realicen con ánimo de lucro ni en virtud de una relación laboral funcionarial ni tengan por objeto sustituir puestos de trabajo creados o de nueva creación.»

MOTIVACION

Definir claramente el objeto de la Ley.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 1.— Es objeto de la presente Ley apoyar y promover la acción de las entidades de voluntariado, así como establecer las condiciones de la actividad de los voluntarios en el seno de las mismas.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 1 (bis).— El ámbito de aplicación de la presente Ley se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

Delimitar el ámbito de aplicación.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 2. Suprimir el artículo 2 del Proyecto.

MOTIVACION

Queda recogido en la enmienda al artículo 1.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 2.— A los efectos de la presente Ley se considera voluntaria toda aquella persona física que sin mediar relación contractual, de forma reflexiva y con carácter espontáneo y altruista, desarrolla, de forma organizada, una actividad solidaria hacia otras personas y colectivos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Donde dice: «relación laboral o funcional», deberá decir: «relación laboral remunerada».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 2 (bis).— No tendrán la consideración de voluntarios aquellas personas que aun cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, desarrollen su actividad en el seno de entidades con ánimo de lucro.»

MOTIVACION

Fijar una causa de exclusión.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 3. Sustituir el artículo 3 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 3.— Son principios básicos de actuación del Voluntariado Social:

1. La solidaridad.
2. La gratuidad.
3. La libertad y autonomía respecto a los poderes públicos.
4. La complementariedad respecto al trabajo realizado por los profesionales de la acción social.»

MOTIVACION

Más completo y exacto.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 3.— Son principios básicos de la acción voluntaria:

1. La solidaridad.
2. El altruismo.
3. La responsabilidad.
4. La gratuidad.
5. La no discriminación por motivos de raza, sexo, religión o ideología.
6. El respeto a los destinatarios de la acción voluntaria.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un punto 5 al artículo 3 del siguiente tenor:

«5. Se creará un marco jurídico adecuado para que el voluntario pueda ejercer sus iniciativas creadoras y espontáneas en favor del Bienestar Social.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 4. Sustituir el artículo 4 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 4.— Actuación del Voluntariado Social.

1. La actuación del Voluntariado Social se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos promovidos por la Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro, inscritas como tales en el Registro de Entidades de Servicios y Establecimientos de Acción Social, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora.

2. Los programas y proyectos que se mencionan en el número anterior tendrán, fundamentalmente, los destinatarios y campos de actuación que a continuación se señalan:

- a) Infancia.
- b) Juventud.
- c) Mujer.
- d) Minusvalías.
- e) Tercera Edad.
- f) Drogodependencias.
- g) SIDA.
- h) Minorías Etnicas.
- i) Extranjeros y refugiados.
- j) Pobreza: familias sin hogar, transeuntes, mendigos.
- k) Presos y ex presos.
- l) Parados.
- m) Otros colectivos.

- n) Derechos Humanos.
- ñ) Salud.
- o) Emergencias.
- p) Lucha contra el paro.»

MOTIVACION

Evitar confusión, precisar y ordenar conceptos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4.1.a). Donde dice: «excluidos...», debe decir: «menos favorecidos...».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.1.b). Suprimir desde donde dice «anticipándose» hasta el final.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.1.c). Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 4.1.2. Suprimir la palabra «esencialmente».

MOTIVACION

Se abarcan todos los campos de actuación.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 5. Suprimirlo.

MOTIVACION

Evitar la burocratización y encorsetamiento de las labores de las entidades de voluntariado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5.2.

Añadir al final del párrafo 2 del artículo 5 del Proyecto, con punto seguido, la frase siguiente: «Esta participación no podrá darse sin el preceptivo acuerdo de los sindicatos más representativos en los servicios afectados».

MOTIVACION

Ampliar la participación para dar al Voluntariado Social su auténtico sentido.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5.2 bis (nuevo).

Añadir un nuevo punto 2 bis al artículo 5 del Proyecto, con el texto siguiente:

«2 bis. Asimismo, la Diputación General de Aragón y las entidades locales de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias en materia de acción social podrán suscribir convenios de colaboración con Entidades colaboradoras en Voluntariado Social, siendo preceptivo para ello el acuerdo de los sindicatos más representativos en la correspondiente institución.»

MOTIVACION

Ampliar la participación, abrir la posibilidad de suscribir convenios con entidades del Voluntariado Social y dar al mismo su auténtico sentido.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 6. Suprimirlo.

MOTIVACION

Las competencias en esta materia ya están recogidas en la Ley de Ordenación de la Acción Social.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado c) del número 1 del artículo 6. Donde dice: «ejercicio de las funciones que puedan...», debería decir: «ejercicio de las funciones relativas a la presente Ley que puedan...».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 6.1.

Suprimir los apartados d) y e) del artículo 6, párrafo 1 del Proyecto.

MOTIVACION

No es competencia necesaria; en un caso y en otro, la competencia queda incluida en el apartado a).

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 6. 2.

Añadir en el apartado a) del párrafo 2 la frase siguiente: «Campañas de información y fomento del voluntariado».

MOTIVACION

Incluir una medida necesaria.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 7. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 7.— Son derechos de los voluntarios:

1.— Realizar la acción voluntaria de acuerdo con su interés y capacidad.

2.— Respeto del compromiso adquirido con la entidad de voluntariado.

3.— Ser informado sobre los objetivos, antecedentes, riesgos y cometidos de la labor a desempeñar.

4.— Ser orientado hacia las acciones para las que resulte más apto de acuerdo con sus intereses.

5.— Recibir la formación necesaria y adecuada para la realización de su trabajo voluntario.

6.— Disponer de la acreditación personal ante terceros y destinatarios de su acción.

7.— Estar asegurado contra los riesgos que puedan presentar, tanto respecto a su persona como a terceros, las acciones voluntarias a desarrollar.

8.— Tener a su disposición los medios adecuados para el ejercicio de su acción voluntaria.

9.— Al respaldo y apoyo de su entidad en todas y cada una de las acciones voluntarias que ejecute, como miembro de la misma.

10.— Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de los diferentes programas de acción voluntaria en los que participe.

11.— Participar activamente en la entidad de la que forme parte pudiendo acceder a los órganos de dirección de la misma.

12.— A ser compensado económicamente de los gastos realizados con motivo directo de su acción voluntaria.

13.— Al reconocimiento de las acciones realizadas.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 7 f).

Sustituir el apartado f) de artículo 7 del Proyecto por el texto siguiente: «f) Exigir que, como consecuencia de su servicio, no le produzca daños o perjuicios la actividad que realiza».

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 8.— Son obligaciones del voluntario:

1.— Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad de la que forme parte.

2.— Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida por el desarrollo de su actividad voluntaria.

3.— Realizar la acción voluntaria conforme a los principios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley.

4.— Formarse para la ejecución de las acciones que le sean confiadas.

5.— Acatar los objetivos, previamente definidos, de la entidad a la que pertenezca, absteniéndose de actuar al margen de las orientaciones de la misma.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8.

Modificar en el artículo 8 del Proyecto los apartados b) c) d) y f) en el sentido siguiente:

«b) Cumplir con responsabilidad las tareas en que intervenga.

c) Mantener la confidencialidad en la información recibida.

d) Respetar a la persona o al grupo de personas hacia quienes dirige su actividad.

f) Ajustar su actuación a los principios básicos expuestos en la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejorar técnica y literariamente el artículo.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado c) del artículo 8, que quedaría redactado como sigue:

«c) Confidencialidad en la información recibida en la realización de las tareas propias como voluntario social.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 8 (bis).— 1. Se consideran entidades de voluntariado aquellas cuyos programas y actividades se desarrollan, fundamentalmente, por personal voluntario, no tengan ánimo de lucro y persiga fines de interés social.

2. No se consideran entidades de voluntariado aquellas que exijan a sus miembros un vínculo de carácter perpetuo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 8 (tres).— Tendrán, así mismo, la consideración de entidades de voluntariado las integradas por personas que con circunstancias personales o sociales comunes, procuren la mejora de la calidad de vida de sus asociados y de todas aquellas personas en las que, sin ser miembros de la misma, concurren las mismas circunstancias y carezcan de ánimo de lucro.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 9.— Las entidades públicas o privadas en las que participen voluntarios en la ejecución de sus actividades o programas vendrán obligadas a hacer efectivos los derechos de los voluntarios contemplados en el artículo 7 de la presente Ley.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado d) del artículo 9, que quedaría redactado como sigue:

«d) Cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico sanitaria y en seguridad.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 9.

Modificar los apartados d) f) y g) del Proyecto en el sentido siguiente:

«d) Garantizar la higiene sanitaria y la seguridad.

f) Dotar a los voluntarios de la credencial identificativa, cuando ocasionalmente la soliciten.

g) Dar a los voluntarios, en su actividad, la cobertura que sería adecuada para los profesionales de Acción Social.»

MOTIVACION

Mejorar técnicamente y corregir, al menos, lo más llamativo de su deficiente redacción.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 10.— La incorporación de voluntarios a las entidades de voluntariado públicas o privadas, sin ánimo de lucro, en las que participen voluntarios, deberá ser formalizada por escrito en el que constará, al menos, los derechos y deberes del voluntario y los fines u objetivos de la entidad en la que se integra.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10, apartado c).

Modificar el apartado c) del artículo 10 del Proyecto, en el siguiente sentido: «c) El proceso de formación que se requiera».

MOTIVACION

Mejorar técnicamente el apartado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado c) del artículo 10. Añadir al final del mismo lo siguiente: «para el cumplimiento de sus funciones».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el siguiente artículo:

«Artículo 10 (bis).— Las entidades de voluntariado deberán facilitar y promover la participación de los voluntarios tanto en lo que se refiere a la programación, desarrollo y evaluación de sus programas o actividades como en los órganos de dirección de las mismas.»

MOTIVACION

Facilitar la participación de los voluntarios.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 11.
Suprimir el artículo 11 del Proyecto.

MOTIVACION

Es inadecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTO SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 11. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 12. Suprimirlo.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 13.— 1. La Diputación General de Aragón establecerá un fondo específico de subvenciones dirigido a las entidades de voluntariado para su destino a la formación y captación de sus voluntarios, al mantenimiento de su estructura y a la difusión del papel del voluntariado en la sociedad.

2. Las subvenciones a las que hace referencia el apartado anterior serán compatibles con cualesquiera otras que la Diputación General de Aragón, la Administración local o la Administración central puedan establecer para el desarrollo de actividades o programas específicos.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas..

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 13.— Fomento.

Sustituir el artículo 13 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 13.— La Comunidad Autónoma fomentará y prestará apoyo a las entidades colaboradoras del Voluntariado Social, públicas o privadas y a los voluntarios, a través, fundamentalmente, de las siguientes medidas:

a) Subvenciones y ayudas económicas destinadas a cubrir, en función de las disponibilidades presupuestarias, la totalidad o parte de los gastos ocasionados en la ejecución de un proyecto de Voluntariado Social.

b) Conciertos económicos para el desarrollo de proyectos o programas de Voluntariado Social.

c) Asistencia técnica, para la ejecución de los proyectos de Voluntariado Social.

d) Cursos de formación destinados a los voluntarios.

e) Desarrollo de programas de educación para los ciudadanos con el fin de fomentar e impulsar la participación en el Voluntariado Social.

f) Campañas de información y extensión del Voluntariado Social, a través de los medios de comunicación social.»

MOTIVACION

Es más adecuado y completo.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13 bis (nuevo).

«Artículo 13.— Control.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón podrá controlar el cumplimiento de aquellos programas que hayan sido objeto de concierto con entidades colaboradoras del Voluntariado Social.»

MOTIVACION

Control necesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 14. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 14.— Control.

Suprimir el artículo 14 del Proyecto.

MOTIVACION

Inútil e innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 15.

Suprimir el artículo 15 del Proyecto.

MOTIVACION

Incluido en artículo 13.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 15.— La Diputación General de Aragón potenciará y fomentará la participación de las entidades de voluntariado que desarrollen sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en programas o proyectos de ámbito nacional e internacional de los que tenga conocimiento.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir el siguiente artículo:

«Artículo 15 (bis).— 1. En los casos de emergencia o catástrofe, en los supuestos que el voluntario trabaje por cuenta ajena, la Diputación General de Aragón, a través del Departamento de Economía y Hacienda, abonará al voluntario los salarios que haya dejado de percibir como consecuencia de su acción voluntaria en la mencionada situación.

2. Para la aplicación del apartado anterior será precisó, además de la declaración de catástrofe o emergencia, que la intervención haya sido requerida por la entidad de voluntariado de la que sea miembro y que ésta forme parte del dispositivo establecido en la Comisión de Protección Civil de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 16. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera innecesario.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 16.— Participación colectiva.

Sustituir el artículo 16 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 16.— Participación colectiva.

1. El Consejo Aragonés de Bienestar Social constituirá una Comisión de seguimiento, análisis y evaluación de las actividades de Voluntariado Social.

2. En la Comisión de seguimiento, análisis y evaluación, estarán representadas las organizaciones del Voluntariado Social existentes en Aragón.

3. La Comisión de seguimiento, análisis y evaluación coordinará los programas y proyectos de Voluntariado Social que se apliquen o vayan a desarrollar en Aragón.

4. La composición, otras funciones y procedimiento de actuación de la Comisión de seguimiento, análisis y evaluación se determinará reglamentariamente.»

MOTIVACION

Más exacto y apropiado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 16. Donde dice: «con estos temas», debería decir: «con su actividad».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición adicional cuarta.
Suprimir la disposición adicional cuarta del Proyecto.

MOTIVACION

La prestación social sustitutoria no puede considerarse actividad de Voluntariado Social.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Corrección de errores del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992.

Observados errores en la publicación del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, insertado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 21, de 4 de marzo, se procede a su subsanación:

Pág. 462.— Último párrafo de la Exposición de Motivos:
Donde dice: «configuran el instrumento en que ha de aplicarse, configuran el instrumento básico para la gestión de los recursos públicos asignados por las Cortes de Aragón».

Debe decir: «configuran el instrumento básico para la gestión de los recursos públicos asignados por las Cortes de Aragón».

Pág. 463.— Artículo 3, apartado c), segundo párrafo:

Donde dice: «Departamkento».

Debe decir: «Departamento».

Pág. 466.— Artículo 21, apartado 3:

Donde dice: «crédito adecuado a la posibilidad».

Debe decir: «crédito adecuado o la posibilidad».

Pág. 468.— Disposición adicional quinta, apartado 2:

Donde dice: «En las relaciones».

Debe decir: «En las relacionadas».

Pág. 470.— Disposición adicional decimioctava, apartado 3:

Donde dice: «inclurá».

Debe decir: «incluirá».

Pág. 471.— Inmediatamente después de «ANEXO 1. CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO» debe incluirse lo siguiente:

«Los créditos para operaciones de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 30 de la Ley de Presupuestos para 1992 son los comprendidos en las Secciones, Programas y conceptos que se indican a continuación; el destino específico de tales créditos aparece detallado en los Anexos de Proyectos de cada uno de los Programas, el cual sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

RESUMEN POR SECCIONES (en millones de pesetas)

11. PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	475,0
12. ECONOMIA Y HACIENDA	1.583,6
13. ORDENACION TERRITORIAL, O.P. Y TRANSPORTES	16.976,5

14. AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	4.348,7
15. INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	4.824,1
16. SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	1.175,1
17. CULTURA Y EDUCACION	17,0
TOTAL	29.400,0»

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha acordado, a solicitud de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio durante ocho días hábiles, por lo que dicho plazo finalizará el próximo día 28 de marzo de 1992, inclusive.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 9 de marzo de 1992, se ordena la remisión a la Comisión de Ordenación Territorial y la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días, que finalizará el próximo día 10 de abril, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Proyecto de Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón

PREAMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 148.1.5. que las Comunidades Autónomas podrán asumir entre otras,

competencias en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Aragón, artículo 35.1.6., le atribuye, con carácter exclusivo, dicha competencia en materia de carreteras.

Aprobada la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (BOE de 30 de julio), se advierte un vacío legislativo en materia de carreteras, ya que la citada Ley limita su ámbito a la red de carreteras de interés general del Estado y no recoge, por tanto, las peculiaridades del resto de las redes de carreteras que se integran en el territorio aragonés.

Consolidada la autonomía y obtenida la competencia suficiente en materia de carreteras, se hace imprescindible abordar la legislación que regule los variados aspectos del servicio diario.

Esta Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón trata de cumplir esa misión, mediante normas que respondan, tanto a las nuevas exigencias técnicas y a las actuales demandas de los usuarios, como a la organización del territorio aragonés: realidad nacida de la Constitución.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.— El objeto de esta Ley consiste en establecer el régimen jurídico al que quedan sujetas las carreteras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo aplicable a todas aquellas cuyo trazado corresponda íntegramente al territorio de Aragón, siempre que no sean de la titularidad de la Administración General del Estado.

Artículo 2.— A falta de norma expresa de la Comunidad Autónoma se aplicará, al régimen jurídico de las carreteras de Aragón, la legislación general del Estado sobre la materia.

Artículo 3.— 1. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales.

3. Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnan las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

4. Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.

5. Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

6. Son carreteras convencionales las que no reúnen las características propias de las autopistas, autovías y vías rápidas.

7. Reglamentariamente se establecerán las limitaciones a la circulación en las carreteras de los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 4.— A los efectos de esta Ley, no tendrán la consideración de carreteras, ni se incluirán, por lo tanto, en las redes a que se refiere el artículo siguiente:

a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales.

b) Los caminos de servicio, cualquiera que sea su titularidad, construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.

c) Los caminos construidos por las personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio.

Artículo 5.— Las carreteras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley se clasifican en los siguientes grupos:

1. Red Regional:

Comprende las carreteras incluidas en los itinerarios que vertebran el territorio y estructuran la red viaria de Aragón, así como las vías de conexión con otras de igual rango de las Comunidades limítrofes, o con Francia.

2. Red Comarcal:

Integrada por las carreteras que unen núcleos de importancia comarcal entre sí, o que unen aquéllos con la Red Regional o con sus zonas de influencia.

3. Red Local:

Comprende el resto de las carreteras autonómicas que son accesorias a los anteriores itinerarios y que atraviesan zonas de escasa población, pero distribuidas en un número considerable de núcleos, así como trayectos de interés agrario con infraestructura de carácter rural, accesos a áreas naturales o de interés turístico, además de otras que puedan ser alternativas de la Red Comarcal.

TITULO PRIMERO

Artículo 6.— Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón:

a) Aprobar el Plan General de Carreteras de la Comunidad, sus modificaciones, y acordar, en su caso, su remisión a las Cortes de Aragón.

b) Aprobar las modificaciones del Catálogo de las carreteras existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, bien sea por causa de transferencia de titularidad, bien por ser de nueva construcción.

c) Aprobar la incorporación de carreteras o tramos de las mismas, de la titularidad provincial a la municipal y viceversa, cuando precedan los acuerdos coincidentes de las Entidades interesadas.

d) Aprobar la incorporación, a las diferentes redes, de los caminos particulares, así como los caminos de servicio, cuando sean abiertos al uso público con carácter permanente.

e) Otorgar las concesiones de nuevas carreteras autonómicas y los elementos susceptibles de explotación individualizada.

f) Acordar, si procede, las ayudas y fórmulas de participación de la Diputación General de Aragón en la planificación, elaboración de estudios y proyectos y, en su caso, en la construcción, conservación y explotación de carreteras de otras titularidades.

Artículo 7.— Corresponde al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes:

a) Elaborar el Avance y el Plan General de Carreteras de Aragón y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices de ordenación territorial y con las prioridades que deban de-

ducirse de los Planes Económicos Regionales, una vez oída la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón.

b) Elevar al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón los expedientes que deban serle sometidos conforme al artículo anterior.

c) Aprobar los estudios, anteproyectos y proyectos de las carreteras de titularidad autonómica, así como ejercer las facultades necesarias para la construcción, explotación y conservación de dichas carreteras.

d) Dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyección, construcción, conservación y explotación relativas a las carreteras, sometidas al ámbito de la Ley, dejando a salvo las competencias reservadas a la Administración Central del Estado.

Artículo 8.— 1. Se constituye la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón, que estará integrada por:

a) El Director General de Carreteras y Transportes que la presidirá.

b) Un Representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

c) Los tres Jefes de los Servicios Provinciales de Carreteras y Transportes de la Diputación General de Aragón.

2. Serán funciones de la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón:

a) Proponer los criterios para la elaboración del Plan General de Carreteras, sin perjuicio de las facultades del Departamento competente.

b) Proponer el contenido del Plan General de Carreteras.

c) Informar del Avance del Plan General de Carreteras.

d) Informar de la revisión y de las modificaciones del Plan General de Carreteras, en el plazo de un mes.

e) Proponer las medidas para coordinar la nomenclatura de los itinerarios comprendidos en las redes de carreteras de Aragón.

f) Asesorar y emitir los informes que le sean solicitados, en asuntos de su competencia.

g) Proponer a las Administraciones Locales y Autónoma las medidas precisas para el eficaz cumplimiento y seguimiento del Plan General de Carreteras.

h) Las demás funciones que pudieran serle encomendadas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.— El Plan General de Carreteras de Aragón se elaborará, en su caso, con sujeción a las siguientes previsiones mínimas de garantía y procedimiento:

1. Elaboración de un Avance de Plan por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. Informe de la Comisión del Plan de Carreteras de Aragón, en el plazo de un mes desde la recepción del Avance de Plan.

3. Información pública por el tiempo de dos meses, acordada por Orden de dicho Departamento, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, con expresión de los lugares y horas de consulta de la documentación constitutiva del Avance del Plan.

4. Audiencia simultánea a los Ayuntamientos y demás Administraciones Públicas a efectos de formulación de alegaciones, por un plazo de dos meses.

5. Estudio de las alegaciones por el Departamento y redacción definitiva de la propuesta del Plan General, que se elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno.

6. Aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

7. Remisión, en su caso, del Plan a las Cortes de Aragón, a los efectos que procedan.

Artículo 10.— El Plan General de Carreteras de Aragón será objeto de revisión cada cinco años y susceptible de modificaciones sustanciales o de detalle. Las revisiones periódicas y las modificaciones sustanciales del Plan se ajustarán al mismo procedimiento establecido en el artículo 9, como necesario para su aprobación. Las modificaciones de detalle serán aprobados mediante Orden del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 11.— El Plan General de Carreteras deberá comprender las siguientes previsiones:

1. De carácter territorial, potenciando el equilibrio de Aragón, garantizando la accesibilidad adecuada a todos los puntos de la Comunidad y actuando en los itinerarios precisos para fomentar el dinamismo de las zonas.

2. De satisfacción de la demanda de transporte, mejorando la funcionalidad de la red viaria aragonesa.

3. De mejora de la seguridad vial.

4. De carácter ambiental, limitando el impacto sobre el medio físico, en especial sobre las áreas naturales protegidas y minorando el negativo impacto del tráfico sobre los núcleos de población.

5. De carácter económico y de gestión, acomodando las inversiones del Plan a las previsiones del Programa Económico Regional, incrementando el valor patrimonial de la red viaria y gestionando eficazmente los recursos disponibles.

Artículo 12.— El Plan General de Carreteras deberá coordinarse con la ordenación territorial, en los términos que resulten exigibles por la legislación que la regula.

Artículo 13.— Las Corporaciones Locales que proyecten la ejecución de actuaciones sobre alguna de las redes definidas en el artículo 5, propondrán la inclusión de aquellas en el Plan General de Carreteras, si no figurasen en éste la previsión que trate de realizarse, procediéndose como dispone el artículo 9.

Artículo 14.— Corresponderá al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes velar por el cumplimiento del Plan General de Carreteras de Aragón, tanto respecto de las previsiones cuya ejecución corra a cargo de la propia Administración Autónoma, como respecto de las que sean responsabilidad de otras Administraciones.

A dicho objeto, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá recabar de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales la información precisa sobre antecedentes técnicos, proyectos, ejecución y conservación de obras relacionadas con carreteras de la titularidad de alguna de aquellas Corporaciones Locales, que vendrán obligadas a facilitar la información requerida o a explicar, motivadamente, la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 15.— La Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento y asumir compromisos que permitan la construcción y explotación de carreteras, autovías o autopistas, por medio de concesionarios u otros sujetos jurídicos.

Artículo 16.— La Comunidad Autónoma podrá formalizar compromisos con la Administración General del Estado, con otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales no aragonesas, o con Administraciones o Entidades Públicas de Francia, a efectos de proyectar o ejecutar —en la medida de las respectivas competencias—, accesos intercomunitarios, comunica-

ciones transfronterizas u otras obras de interés conjunto de las partes intervinientes, en cada caso.

TITULO SEGUNDO

Artículo 17.— Las actuaciones en materia de carreteras que proyecten o emprendan la Comunidad Autónoma o la Administración General del Estado, deberán coordinarse a fin de solucionar cualesquiera situaciones contradictorias o incompatibles. A tal efecto, ambas Administraciones deberán facilitarse la información necesaria y propiciar, empleando criterios de reciprocidad, los medios precisos para evitar o remediar aquellas.

En términos similares deberá procurarse la coordinación con las actuaciones que, en materia de carreteras, se proyecten o emprendan por otras Comunidades Autónomas, limítrofes con la de Aragón.

Artículo 18.— 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley y de las disposiciones que aprueba la Diputación General de Aragón para su desarrollo, se aplicará la Legislación General del Estado a las materias de planeamiento, proyección, ejecución, financiación, uso y explotación de las carreteras, incluidas —en su caso— las autovías y autopistas.

2. No obstante la norma general establecida en el número 1 anterior, se establecen las siguientes excepciones, de obligado cumplimiento en todo caso:

a) Las dos fajas de terreno, una a cada lado de la vía, que constituyen la zona de afección, estarán delimitadas exteriormente por una línea a cada lado, a distancia de cien (100) metros de autopistas, autovías y vías rápidas, y de treinta (30) metros en el resto de las carreteras, medidas desde las aristas exteriores de la explanación.

b) La «línea de edificación», a cada lado de la vía, se sitúa —en las carreteras que integran la Red Regional— a dieciocho (18) metros de la arista exterior de la calzada; en la Red Comarcal, a quince (15) metros; y la Red Local, a doce (12) metros. En autopistas, autovías y vías rápidas dicha distancia será de cincuenta (50) metros.

c) En las zonas de dominio público, servidumbre y afección queda prohibido realizar publicidad, sin que esta prohibición dé lugar, en ningún caso, a derecho de indemnización.

A los efectos de este apartado no se considera publicidad la de los carteles informativos autorizados por el Organismo titular, en cada caso.

Artículo 19.— 1. Se considerarán tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado de «urbano» o «urbanizable programado» por el correspondiente Instrumento de Planeamiento Urbanístico, que cuente con aprobación definitiva.

2. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas, al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles, al menos, en una de las márgenes.

3. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades en la zona de dominio público de las travesías y de los tramos urbanos, no ejecutadas por el Organismo Titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos respectivos, previo informe vinculante de dicho Organismo Titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

4. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones, sobre terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre o afección.

5. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgan asimismo los Ayuntamientos.

6. La conservación y explotación de los tramos urbanos de carreteras corresponderá a la Entidad titular de los mismos.

7. Los tramos de carreteras que adquieran la condición de vías exclusivamente urbanas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos.

TITULO TERCERO

Artículo 20.— Sólo tendrán la condición de contratistas, concesionarios, o entes gestores de carreteras las personas naturales o jurídicas que la ostenten, en virtud de título expedido por la propia Administración Autónoma, o del que vincule a ésta como efecto de transferencias recibidas de la Administración Central o de otras Administraciones del Estado.

Artículo 21.— Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes:

1. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de afección de la carretera, fuera de la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias necesarias, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar o verter, dentro de la zona de dominio público, excepto la explanación, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambios de uso agrario no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

2. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de afección fuera de la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.

b) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en la zona comprendida entre las dos líneas de edificación, cuando fueren legalizables.

c) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la explanación de la carretera.

d) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

3. Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona comprendida entre las dos líneas de edificación llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuere posible su legalización posterior.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra

o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arceles.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Organismo competente.

g) La reincidencia en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves.

Artículo 22.— 1. Las infracciones a que se refiere el artículo 20 serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas, que no podrán exceder de cinco millones (5.000.000,—) de pesetas:

— Infracciones leves, multa de diez mil (10.000,—) a cien mil (100.000,—) pesetas.

— Infracciones graves, multa de cien mil una (100.001,—) a quinientas mil (500.000,—) pesetas.

— Infracciones muy graves, multa de quinientas mil una (500.001,—) a cinco millones (5.000.000,—) de pesetas.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 50 por 100 de la multa fijada para la infracción cometida.

3. La competencia para la imposición de las multas por infracciones cometidas en las carreteras corresponde:

a) Al Jefe del Servicio Provincial u Organismo titular de la carretera, hasta quinientas mil (500.000,—) pesetas.

b) Al Consejero, desde quinientas mil una (500.001,—) hasta dos millones quinientas mil (2.500.000,—) pesetas.

c) Al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón cuando exceda de dos millones quinientas mil (2.500.000,—) pesetas.

Artículo 23.— Los autores de daños ocasionados a las carreteras o a sus elementos funcionales responderán de los mismos, en la cuantía resultante de la valoración efectuada por los servicios técnicos del Organismo Titular.

Esta responsabilidad será exigible en todo caso, con independencia, y además, de la sanción que se imponga, cuando proceda, por comisión de infracción administrativa.

Para el cobro de dichas cuantías por daños se seguirá, en su caso, el procedimiento legal de apremio.

Artículo 24.— El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrá imponer, en el ámbito de sus competencias, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras autonómicas lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación.

Artículo 25.— Forma parte de esta Ley su anexo, en el que se relacionan todas las carreteras de titularidad autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Serán aplicables a la revisión y modificación del vigente Plan de Carreteras, las disposiciones contenidas al efecto, en la presente Ley.

Segunda.— Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley serán modificables mediante Decreto, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Tercera.— La Administración de la Comunidad Autónoma asumirá, en virtud de esta Ley, las competencias que están ejerciendo las provincias en materia de carreteras y caminos, con las excepciones que establezcan los correspondientes Decretos de Transferencias. Dicha atribución de competencias exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales, de conformidad con lo previsto en la Ley vigente, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Cuarta.— Las carreteras o tramos de las mismas que dejen de utilizarse como tales y no se incluyan como elementos funcionales de otras, serán desafectadas, debiendo iniciarse el oportuno expediente por el Organo Titular de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón para que dicte las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de esta Ley.

Segunda.— Hasta que se dicten las disposiciones de desarrollo citadas en el número anterior, será de aplicación el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1.073/1.977, de 8 de febrero, en todo cuanto no se oponga al contenido de esta Ley.

ENTRADA EN VIGOR

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXO

CATALOGO DE LA RED

RED REGIONAL

CARRETERA	DENOMINACION	LONG. (Km.)
A-116	De Ariza a Almazán	4,7
A-121	De La Almunia de Dña. Godina a Magallón	43,7
A-122	De Alagón a La Almunia de Dña. Godina	40,9
A-123	De Zaragoza a Zuera	25,0
A-124	De Zuera a Ayerbe	26,1
A-125	De Tudela a Ardisa	57,1
A-126	De Tudela a Alagón	33,7
A-127	De Cruce N-232 a Sangüesa	97,2
A-129	De Zaragoza a Monzón	71,9
A-130	De Monzón a Ontiñena	29,6
A-131	De Fraga a Huesca	101,7
A-132	De Huesca a Puente la Reina	71,8

CARRETERA	DENOMINACION	LONG. (Km.)
A-133	De Binéfar a Estada	30,9
A-135	De Broto a Ordesa	9,3
A-136	De Biescas a Francia por Sallent de Gállego	27,9
A-137	De Cruce N-240 a Roncal	12,1
A-138	De Barbastro a Francia por Bielsa	92,5
A-139	De Graus a Francia por Benasque	52,4
A-140	De Tárrega a Pomar por Binéfar	29,8
A-176	De Puente la Reina a Roncal por Hecho y Ansó	26,0
A-202	De Calatayud a Molina de Aragón	43,3
A-211	De Daroca a Molina de Aragón	30,5
A-220	De La Almunia de Dña. Godina a Belchite	63,5
A-221	De Quinto de Ebro a Gandesa	70,8
A-222	De Zaragoza a Montalbán por Belchite	138,1
A-223	De Lécera a Alcorisa	53,0
A-224	De Híjar a Escatrón	27,0
A-225	De Alcorisa a Morella por Mas de las Matas	27,3
A-226	De Teruel a Calanda por Cantavieja	176,5
A-227	De Cantavieja a La Iglesuela del Cid	15,4
A-228	De Sarrión a Montalbán por Allepuz	79,4
A-230	De Caspe a Sariñena	72,3
A-231	De Ventas de Valdealgofa a Gandesa por Valderrobres	31,9
A-232	De La Puebla de Valverde a Castellón por Mora de Rubielos	43,3
A-242	De Fraga a Reus	4,9

RED COMARCAL

A-1101	De Cruce N-II a Herrera de los Navarros	51,2
A-1102	De Villanueva de Gállego a Ejea de los Caballeros	29,9
A-1103	De Zuera a Biel por Erla	54,1
A-1104	De Villamayor a La Almolda por Monegrillo	47,5
A-1105	De Cruce N-II a Gelsa	15,6
A-1201	De Caparrosos a Sádaba por Carcastillo	9,9
A-1202	De Sádaba a Ayerbe	74,6
A-1204	De Ejea de los Caballeros a Luesia	28,8
A-1205	De Jaca a La Peña	42,4
A-1206	De Esquedas a Ayerbe por Loarre	20,8
A-1207	De Esquedas a Gurra de Gállego	18,9
A-1209	De San Jorge a Las Pedrosas	15,8
A-1210	De San Jorge a Sariñena	31,0
A-1211	De Almudévar a Alcubierre	27,8
A-1212	De Huesca a Almuniente	24,3
A-1213	De Huesca a Grañén	18,7
A-1214	De Grañén a Robres	11,5
A-1216	De Grañén a Berbegal	37,7
A-1217	De Monflorit a Sena	62,4
A-1218	De Siétamo a Novales	11,0
A-1220	De Lanaja a la E.F. Poleñino	14,9
A-1221	De Lanaja a Pallaruelo de Monegros	13,2
A-1222	De Velillas a Blecua	9,3
A-1223	De Selgua de la E.F. de Poleñino	41,5
A-1225	De San Román a La Perdiguera	8,3
A-1226	De Barbastro a Berbegal	13,2
A-1227	De Estrecho Quinto a Bierge	40,1
A-1228	De Angüés a Aguas	14,9
A-1229	De Lascellas a Puente Buera	15,8
A-1230	De Bierge a Adahuesca	8,8
A-1231	De Peraltilla a Abiego	9,2
A-1232	De Barbastro a Puente Buera	19,3
A-1233	De Puente Buera a Adahuesca por Alquézar	7,7
A-1234	De Fraga a Monzón	52,0

CARRETERA	DENOMINACION	LONG. (Km.)	CARRETERA	DENOMINACION	LONG. (Km.)
A-1235	De Alcolea de Cinca a Albalate de Cinca	2,9	A-2210	De El Grado a Abizanda por Naval	23,3
A-1236	De Monzón a Fonz	14,1	A-2211	De El Grado a Graus por La Puebla de Castro	14,3
A-1237	De Monzón a Azanuy	11,8	A-2212	De Sariñena a E.F. el Tormillo	8,9
A-1238	De Monzón a Binaced	8,4	A-2213	De Peñalba a la A-2410	8,4
A-1239	De Albalate de Cinca a Binéfar	19,7	A-2214	De Candanos a Ontiñena	23,1
A-1240	De E.F. Tamarite de Litera a Alcampel	20,9	A-2215	De Azanuy a Peralta de la Sal	9,7
A-1241	De E.F. Tamarite de Litera a Zaidín	22,6	A-2216	De San Esteban de Litera a Purroy	27,4
A-1301	De Ainzón a Illueca	41,9	A-2217	De N-240 a Altorricón	4,9
A-1303	De Borja a Lumpiaque	31,2	A-2218	De Castillonroy a Saganta	22,0
A-1304	De Longares a Calatorao	20,5	A-2219	De Alfarrás a Almacellas	2,2
A-1305	De Cruce N-II a Epila	8,7	A-2220	De Binéfar a Ripoll	8,9
A-1306	De Mainar a Codos	14,4	A-2221	De Bujaraloz a Castejón de Monegros	12,4
A-1307	De Belchite a Azaila	21,0	A-2302	De Olvega a Sta. Cruz de Grío	52,2
A-1401	De Muniesa a Albalate del Arzobispo por Ariño	38,0	A-2304	De Rueda a Epila	3,9
A-1402	De Ariño a Andorra	19,7	A-2305	De Fuendetodos a Azuara	11,0
A-1403	De Mezquita de Jarque a Aliaga	16,1	A-2306	De Muniesa a Azuara por Moyuela	35,7
A-1404	De Azaila a Escatrón	29,3	A-2307	De Lécera a Letux	9,9
A-1405	De N-232 a Castelnou por La Puebla de Híjar	11,0	A-2401	De Vivel del Río a Cortes de Aragón por Segura de Baños	14,7
A-1406	De Híjar a La Puebla de Híjar	6,1	A-2403	De Camarillas a Ejulve	37,4
A-1407	De Andorra a Calanda	19,7	A-2405	De N-211 a A-1409	4,5
A-1408	De N-211 a Castelserás	6,8	A-2406	De Calanda a Torrevelilla	10,8
A-1409	De Alcañiz a Aguaviva por Castelserás	39,6	A-2407	De Alcañiz a La Codoñera por Torrecilla de Alcañiz	10,3
A-1410	De Castelserás a Ventas de Valdealgofa	12,6	A-2408	De A-1409 a N-232 por La Codoñera	2,5
A-1411	De Mequinenza a Maella	40,0	A-2409	De N-232 a A-1409 por Belmonte de San José	11,0
A-1412	De Cruce N-420 a Maella por Mazaleón	17,9	A-2410	De Candanos a Valdéstrecho	26,8
A-1413	De Valderrobres a Calaceite por Cretas	17,0	A-2411	De Fabara a Batea por Nonaspe	21,7
A-1414	De Monroyo a Valderrobres	26,3	A-2412	De Valderrobres a Beceite	6,4
A-1501	De Castejón de las Armas a Jaraba	24,9	A-2413	De A-1414 a Peñarroya de Tastavins	2,5
A-1502	De Ateca a Torrelapaja	19,9	A-2501	De Campillo de Aragón a Deza por Cetina	42,1
A-1503	De El Frasno a Cruce N-234	51,9	A-2502	De Alhama de Aragón a Cruce con A-1501	8,9
A-1504	De Calatayud a Cariñena	48,0	A-2503	De Nuévalos a Cruce A-1501	4,0
A-1505	De El Frasno a Codos	23,7	A-2504	De Villalengua a Aniñón	12,7
A-1506	De Daroca a Belchite	72,1	A-2505	De Ateca a Munébrega	12,7
A-1507	De Calamocha a Bello por Tornos	21,5	A-2506	De Caminreal a Nuévalos	43,6
A-1508	De Calamocha a Vivel del Río	35,1	A-2507	De Morata de Jiloca a Cubel	25,0
A-1509	De Monreal del Campo a Perales de Alfambra	36,1	A-2508	De Daroca a Acered	22,1
A-1510	De Perales de Alfambra a Vivel del Río	26,1	A-2509	De Mainar a Badules	8,7
A-1511	De N-234 a Orihuela del Tremedal por Sta. Eulalia	35,4	A-2510	De Campo Romanos a Ferrerueta	7,5
A-1512	De Teruel a Orihuela del Tremedal por Gea de Albarracín	69,0	A-2511	De Burbáguena a Segura de Baños por Fonfría	29,4
A-1513	De Teruel a Toril	44,7	A-2512	De Luco de Jiloca a Navarrete por Lechago	7,7
A-1514	De N-234 a Aras de Alpuente por Arcos de las Salinas	39,4	A-2513	De A-1508 a Fonfría	19,5
A-1515	De N-234 a Ruebielos de Mora	16,0	A-2514	De Fonfría a Cortes de Aragón por Huesa del Común	29,6
A-1601	De Cruce N-240 a Sos del Rey Católico	33,8	A-2521	De N-234 a N-234 por Estación Rubielos de Mora	4,9
A-1602	De Berdún a Ansó	21,4	A-2522	De Manzanera a Segorbe por Alcotas	10,6
A-1603	De Santa Cilia de Jaca a Bernuy	10,1	A-2601	De Navardún a Petilla de Aragón	5,3
A-1604	De Lanave a Boltaña	50,0	A-2602	De Bailo a Cuatro Caminos	26,1
A-1605	De Graus al Valle de Arán	56,7	A-2603	De Navardún a Pto. Santa Bárbara	22,5
A-1606	De Benabarre a Laguarres	15,4	A-2605	De Jaca a Hecho por Aísa	25,2
A-1701	De Rubielos de Mora a Cantavieja por Nogueruelas	60,2	A-2606	De Escarrilla al Balneario de Panticosa	10,7
A-1702	De N-211 a Cantavieja por Ejulve	46,2	A-2609	De Salinas a Castejón de Sos	12,6
RED LOCAL			A-2612	De A-139 a A-1605	2,3
A-2101	De Botorrita a Fuendetodos	24,2	A-2613	De Lascuarre a Arén	17,3
A-2105	De Bujaraloz a Sástago	25,2	A-2614	De N-230 a Arén	1,4
A-2203	De Angüés a Antillón	9,8	A-2703	De Toril a Alobras	8,9
A-2204	De Peraltilla a Pertusa	6,4	A-2706	De Iglesias del Cid a Morella	5,0
A-2205	De Ainsa a Puente Buera por Alquézar	35,8	A-2707	De Orihuela del Tremedal a Orea	4,4
A-2208	De Barbastro a Naval	24,4	A-2708	De Orihuela del Tremedal a Alustante	3,3
A-2209	De El Grado a Hoz de Barbastro	19,9	HU-211	De HU-210 a Urdués	4,0
			HU-300	De Anzánigo a Hostal de Ipiés	0,8

CARRETERA	DENOMINACION	LONG. (Km.)	CARRETERA	DENOMINACION	LONG. (Km.)
HU-301	De HU-300 a E.F. Horna	0,1	Z-311	De Calatorao a E.F. Calatorao	1,3
HU-310	De Lim. Prov. Zaragoza a E.F. Riglos	2,2	Z-324	De Magallón a Fréscano	4,7
HU-313	De HU-312 a Aniés	3,2	Z-370	De Bulbuenta a Ambel	3,1
HU-314	De HU-312 a Bolea	0,5	Z-371	De Ambel a Talamantes	14,1
HU-320	De C-140 a Fragén	0,4	Z-372	De N-122 a Monasterio de Veruela	3,9
HU-321	De Sabinánigo a Fiscal	7,3	Z-373	De Monasterio de Veruela a Añón	3,5
HU-324	De Huesca a Apiés	9,1	Z-383	De N-234 a Aniñón	2,8
HU-330	De Loporzano a Nocito	15,3	Z-384	De Z-340 a E.F. Embid de la Ribera	2,6
HU-334	De HU-333 a Bierge	3,5	Z-412	De Monterde a C.V. de Cimballa	9,1
HU-341	De Bierge a Rodellar	17,9	Z-453	De Jaraba a Calmarza	7,1
HU-352	De HU-351 a Alquézar	1,5	Z-534	De N-240 a Lim. Prov. Huesca	2,0
HU-524	De HU-523 a Montmesa	2,2	Z-542	De C-127 a C.V. de Ejea de Rivas	0,8
HU-534	De Lim. Prov. Zaragoza a Agüero	5,4	Z-681	De Z-680 a E.F. La Nava	0,2
HU-601	De N-330 a E.F. Jaca	1,1		Travesía de Fraga	1,2
HU-611	De HU-610 a El Pueyo de Jaca	1,0		Travesía de Peñalba	1,1
HU-612	De HU-610 a Panticosa	0,5		Travesía de Boltaña	0,7
HU-631	De Sarvisé a Escalona	17,2		Travesía de Ainsa-Barrio Alto	0,7
HU-650	De Noales de Denuy	4,7		Travesía de Tamarite de Litera	1,0
HU-831	De Castejón de Monegros a Lim. Prov. Zaragoza	6,7		Antiguo acceso a Los Corrales	1,4
HU-852	De HU-851 a Lagunarrota	4,5		Travesía de Sallent de Gállego	4,7
HU-854	De HU-853 a El Tormillo	0,5		Travesía de Peralta de la Sal	0,6
HU-863	De Binaced a Gimenells	5,7		Acceso a Almunia San Juan	0,2
HU-883	De Sena a Valfarta	1,3		Travesía de Albelda	0,6
HU-892	De HU-712 a N-II	0,2		Acceso a Sallent de Gállego	0,9
HU-910	De HU-904 a HU-903	2,5		Travesía de Barbastro	4,1
HU-911	De HU-903 a Estadilla	0,4		Travesía de Barbastro	2,3
HU-912	De HU-904 a Olvena	2,7		Ronda de Alcañiz	1,5
HU-920	De Altorricón a Coll de Foix	5,9		Travesía de Alcañiz	0,1
HU-941	De N-230 a Montañana	1,4		Travesía de Cariñena	2,1
HU-943	De HU-901 a Calasanz	3,5		Travesía de Mallén	2,4
TE-123	De N-420 a E.F. Utrillas	1,6		Travesía de Alagón	2,5
TE-310	De N-420 a E.F. Valdeltormo	2,2		N-II a N-123	1,9
TE-311	De TE-301 a E.F. Valderrobres	0,9		N-II a San Juan de la Peña	0,4
TE-403	De N-234 a E.F. Luco	0,4		Travesía de Alhama de Aragón	1,2
TE-603	De Los Cerezos a Abejuela	4,0		Acceso al Frasnó	0,1
TE-612	De N-234 a TE-600	1,5		Travesía de Daroca	2,5
TE-620	De N-234 a E.F. Puebla Valverde	2,2		Curvas de La Muela	7,7
TE-710	De N-232 a Valdealgofa	7,7		Acceso al Frago	0,3
TE-711	De Valdealgofa a cruce N-420 y N-232	1,8		Acceso a Farasdués	0,7
TE-712	De Valdealgofa a E.F. Valdealgofa	0,9		Acceso a Navardún	0,2
TE-730	De C-231 a E.F. Alcañiz	0,8		Acceso a Urriés	0,3
TE-801	De TE-800 a El Castelar	10,2		Acceso a Bulbuenta	0,1
TE-904	De TE-902 a Bronchales	1,6		Curvas de Pedrola	4,1
TE-912	De TE-911 a Masegosa	2,2		Travesía de Sarrión	2,4
Z-310	De N-240 a E.F. Riglos	1,4		Travesía Puebla de Valverde	1,3

2.2. Proposiciones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de modificación del artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 4 de marzo de 1992, ha acordado la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación del artículo 31 de la Ley 3/1984, de 22 junio, del Presidente, de la Diputación General y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Socialista y publicada en el BOCA núm. 17, de 6 de febrero de 1992.

La Mesa de las Cortes de Aragón ha ordenado, de conformidad con lo establecido en el artículo 132.5 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión Institucional para su tramitación y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 10 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición de Ley.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 12/92, sobre el Instituto Aragonés del Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 12/92, presentada por el G.P. Socialista, sobre el Instituto Aragonés del Medio Ambiente, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 4 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento

de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Instituto Aragonés del Medio Ambiente, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Decreto de 17 de octubre de 1989 se creó el Instituto Aragonés del Medio Ambiente, con el carácter de servicio administrativo integrado en la Diputación General y dependiente de la Presidencia de su Gobierno.

Posteriormente, se ha creado la Dirección General de Medio Ambiente en el seno del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, como primer paso de una política unificadora de las competencias en materia de medio ambiente.

Con objeto de avanzar en esa dirección unificadora, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, a la mayor brevedad posible, modifique el Decreto por el que se creó el Instituto Aragonés del Medio Ambiente, de manera que pase a depender orgánicamente del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Zaragoza, 26 de febrero de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Proposición no de Ley núm. 13/92, relativa a un museo de la ciencia y de la técnica en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 13/92, presentada por el G.P. Socialista, sobre un museo de la ciencia y de la técnica en Aragón, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 4 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un museo de la ciencia y de la técnica en Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente están en funcionamiento en varias ciudades de España, y con diversas denominaciones, entidades llamadas Museo de la Ciencia, Casa de las Ciencias, etc.

A los ya existentes en Barcelona, Madrid, Castellón o La Coruña habrá que añadir en próximas fechas los que ya se están construyendo en estos momentos (Pamplona, Gijón, y Valencia) y los que están en proyecto (Cádiz, Santander y Oviedo). Con ello, gran parte de las Comunidades Autónomas dispondrán de uno de estos centros.

La importancia de los mismos radica, por un lado, en la labor cultural y de difusión de la ciencia que se lleva a cabo en ellos y, de otra parte, como posible motor de investigación en los diferentes campos de la Ciencia.

Estos motivos justifican sobradamente la necesidad de instalación de un centro de estas características en nuestra Comunidad Autónoma como así han manifestado diferentes entidades, instituciones y asociaciones.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a realizar los estudios necesarios para la creación en Aragón de un Museo de la Ciencia, promoviendo la participa-

ción de aquellas Instituciones, entidades y agentes sociales interesados en la puesta en marcha de dicho Museo.

Zaragoza, 4 de marzo de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ
V.º B.º

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Proposición no de Ley núm. 14/92, relativa a las reglas de la gramática castellana.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 14/92, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa a las reglas de la gramática castellana, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 4 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Portavoz del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre reglas de la gramática castellana, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Decía Pedro Salinas, desde su exilio en Puerto Rico, que «no es permisible a una comunidad civilizada dejar su lengua, desarbolada, flotar a la deriva, al garete, sin velas y sin rumbo». Sabio consejo de sabia persona que nadie debería olvidar. En fechas recientes, D. Fernando Lázaro Carreter advertía de los peligros que corre el lenguaje escrito si no se pone remedio a tantas agresiones como viene padeciendo. Y no olvidemos que D. Fernando une a su condición de aragonés la de Presidente de la Real Academia Española, títulos más que sobrados para que sus advertencias sean tenidas en cuenta por la Diputación General de Aragón, claramente necesitada de ellas, como más adelante se verá.

Viene a cuento este corto preámbulo, avalado por la autoridad de los citados, porque en el poco tiempo que llevamos

de Legislatura, es práctica común recibir en las Cortes de Aragón proyectos de ley en los que se hace muy poco caso a las (ya que hablamos de leyes) leyes de la gramática. Y no está bien que las leyes se vulneren por quienes están llamados a proponerlas, además de existir otras razones de orden práctico, como podrían ser que sólo con textos comprensibles habrá una ordenación social adecuada y que sólo con el uso correcto del castellano en las leyes es exigible, con plena responsabilidad, el elemental principio jurídico que dice que «la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento»

Sin más ánimo que ejemplarizar lo que se menciona, basta dar un somero repaso a dos de los últimos Proyectos de Ley que han entrado en la Cámara para comprender el grave riesgo que corre el castellano de mantenerse la misma tendencia.

Así, el artículo 5.1 del Proyecto de Ley del Voluntariado Social presenta, al lado de una deplorable calidad literaria, inadmisibles faltas de concordancia como puede apreciarse:

«La condición de Entidad Colaboradora en Voluntariado Social se adquirirá mediante la notificación al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de los proyectos o programas de Voluntariado Social que se promuevan, de conformidad a lo previsto en la presente Ley y su inscripción en el Catálogo de Recursos del Voluntariado Social, constituido al efecto por el Departamento».

El artículo 6.2.b) del mismo Proyecto, con la mayor osadía, atribuye a la Diputación General de Aragón la competencia en el análisis de los recursos de la materia, cuestión que, hasta el momento presente, quedaba reservada a las ciencias físicas, como es de sobra sabido:

«Corresponde a la Diputación General de Aragón analizar los recursos, de todo tipo, existentes en la materia».

El artículo 7.f) es un perfecto ejemplo de falta de concordancia, más evidente si se considera que el resto de apartados del artículo se inician con un infinitivo:

«Son derechos del Voluntario Social:

f) que la actividad no le resulte gravosa por daños o perjuicios sufridos, como consecuencia de su servicio».

Los párrafos segundo y tercero del artículo 14 —siempre en el Proyecto de Ley del Voluntariado Social—, al lado de otras incorrecciones, tienen el sorprendente defecto de carecer de sujetos en las respectivas oraciones.

Pasando al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón, es poco discutible que la concordancia se debe establecer entre «ordenación» y «regulación» o entre «ordenar» y «regular», y no entre un sustantivo y un verbo, como hace el artículo 1:

«La presente Ley tiene por objeto la ordenación... y, especialmente, regular...».

El artículo 3 no facilita precisamente la práctica del deporte, con las poco aconsejables reiteraciones que el texto presenta:

«Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la medida de sus competencias, coordinarán sus actuaciones, para potenciar e impulsar actividades físico-deportivas de su ámbito territorial para:

a) Potenciar e impulsar el Sistema Deportivo de Aragón».

El artículo 23 del Proyecto de Ley del Deporte, por su parte, exigirá al juez, de no modificarse, un notable esfuerzo de interpretación, y dejará a los administrados, lo que es tan grave o más, en situación de clara indefensión. Véase, si no, y sáquense las pertinentes consecuencias:

«Las Federaciones Deportivas Aragonesas regularán su estructura y régimen de funcionamiento, a través de sus propios Estatutos, respetando los preceptos que esta

Ley y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas Españolas en que se integren, en su caso, y de conformidad con los principios democráticos y representativos».

Otros muchos ejemplos podrían seguir destacándose y nos encontraríamos expresiones como «Consejero del ramo», que sugiere imágenes a buen seguro no queridas, o «dentro de su ámbito» o «a través de sus propios Estatutos», que se hubiesen evitado, sencillamente, con una consulta al *Diccionario de Uso* de doña María Moliner o a la gramática de los doctores Alcina y Blecua, otro ilustre aragonés.

A la vista de cuanto antecede, y dado que para mayor sonrojo de quienes corresponda el Proyecto de Ley del Deporte de Aragón ha sido redactado en el Departamento de Educación y Cultura, que es, al parecer, el llamado a velar, entre otras obligaciones, por la pureza del lenguaje, el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que por los cauces pertinentes promueva, entre su personal, o entre personal ajeno a la misma, la tarea de corrector/a de estilo, con el fin de que los proyectos de ley remitidos a las Cortes de Aragón estén escritos con adecuación del texto a las reglas de la gramática castellana.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

Proposición no de Ley núm. 15/92, relativa a la necesidad de aprobación de directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 15/92, presentada por el G.P. Socialista, sobre la necesidad de aprobación de directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 4 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la necesidad de aprobación de directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El eficaz trabajo de las Cortes de Aragón descansa, evidentemente, en el esfuerzo de sus Diputados y en el apoyo que la propia estructura administrativa del Parlamento les preste. No obstante y en el ámbito legislativo, ese trabajo puede rendir mejores frutos si, en el caso de que la actividad se centre sobre proyectos de Ley —como suele suceder en los parlamentos modernos en la mayoría de los casos—, éstos tienen una presentación formal adecuada y están elaborados conforme a las reglas que la doctrina y la práctica especializada predica.

Con independencia de las legítimas discrepancias que los Grupos Parlamentarios puedan mantener en relación al contenido material de los proyectos de ley presentados por la Diputación General de Aragón, es lo cierto que la textura formal de éstos deja mucho que desear. No hay homogeneidad entre los proyectos presentados por los distintos Departamentos, el orden de los preceptos no suele ser el lógico, no se rotulan los artículos, las memorias son inexistentes, las exposiciones de motivos suelen responder a tomas de postura previas de los Departamentos que, en modo alguno, explican la posición del Gobierno respecto al proyecto de ley...

Estos, y otros defectos repetidamente advertidos en los textos enviados por el Gobierno, podrían ser fácilmente solucionables si la Diputación General aprobara unas directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de Ley que vincularan a los Departamentos y, al final, a su propio acuerdo antes de enviar el texto convertido en proyecto a las Cortes de Aragón.

El Gobierno de la Nación ha aprobado en fecha reciente, así, unas directrices sobre la materia que son concreción de trabajos anteriores realizados en el seno del Centro de Estudios Constitucionales y, en el fondo, asunción por el Gobierno nacional de los resultados del estudio de la mejor doctrina sobre la materia. En otras Comunidades Autónomas, asimismo, se llevan a cabo notables esfuerzos por sus propios Gobiernos para la mejora de su actividad de iniciativa legislativa.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que apruebe en el plazo máximo de tres meses unas directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley que se inspiren, en lo que sea homologable a las características normativas de la Comunidad Autónoma, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991, que contiene una serie de encomiables reglas sobre el contenido formal de la iniciativa legislativa a realizar por el Gobierno.

Zaragoza, 10 de marzo de 1992.

El Diputado
ANTONIO EMBID IRUJO
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Proposición no de Ley núm. 16/92, relativa al Plan especial de protección del Pirineo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 16/92, presentada por el G.P. Socialista, relativa al Plan especial de protección del Pirineo, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 4 de abril, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Plan especial de protección del Pirineo, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pirineo constituye un ecosistema de extraordinario valor que se ve permanentemente amenazado por acciones que pueden contribuir a su deterioro irreversible. Parece razonable que las Administraciones públicas impulsen medidas tendentes a su conservación, las cuales son aún más necesarias si tenemos en cuenta que la cadena pirenaica constituye una unidad global como ecosistema, y que en la vertiente francesa se han emprendido hace tiempo acciones de actuación a través de la creación del Parque Nacional de los Pirineos.

Al mismo tiempo es deseable plantearse la relación entre conservación y desarrollo no como una situación de conflicto, sino como una relación leal de competencia entre dos estrategias frente a un mismo bien que es el medio ambiente.

Por otra parte, la aspiración del Pirineo aragonés a albergar unos Juegos Olímpicos de Invierno requiere estudiar las medidas específicas necesarias para fomentar el desarrollo de la cordillera con infraestructuras de todo tipo, respetando al mismo tiempo el medio natural.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a elaborar en el plazo máximo de seis meses un Plan especial de ordenación y protección del Pirineo aragonés, con participación de aquellas instituciones, entidades y agentes sociales interesados.

Zaragoza, 11 de marzo de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 49/92, relativa a la Memoria del Proyecto de Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 49/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Embid Irujo, relativa a la Memoria del Proyecto de Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Embid Irujo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la Memoria del Proyecto de Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

ANTECEDENTES

En la Memoria del Proyecto de Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se indica que se solicitó informe sobre el anteproyecto a todas las Comunidades Autónomas, habiendo contestado bastantes de ellas a dicha solicitud. En la misma Memoria se indica que las Comunidades Autónomas valoraron positivamente el Anteproyecto, con excepción de Galicia, y que la práctica totalidad de sus observaciones se han incorporado al Anteproyecto. Sin embargo, y según lo que indica dicha Memoria, la Comunidad Autónoma de Aragón no compareció en la información pública práctica.

PREGUNTA

¿Es cierto lo que indica la Memoria de dicho Proyecto de Ley acerca de la no comparecencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en caso de respuesta positiva, cuáles fueron las razones que aconsejaron que la Comunidad Autónoma no mostrara su opinión ante un trascendental proyecto para el régimen jurídico de todas las Administraciones públicas de nuestro país

y, por tanto, para el ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos?

Zaragoza, 10 de marzo de 1992.

El Diputado
ANTONIO EMBID IRUJO

Pregunta núm. 50/92, relativa a una urbanización en Santa Cruz de la Serós.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 50/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a una urbanización en Santa Cruz de la Serós.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a una urbanización en Santa Cruz de la Serós.

PREGUNTA

¿Qué opinión le merece a la Diputación General de Aragón la iniciativa de construir, en el término municipal de Santa Cruz de la Serós, un núcleo residencial con una capacidad estimada de 10.262 habitantes?

Zaragoza, 11 de marzo de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 51/92, relativa a la in-nivación artificial en la estación de esquí de Panticosa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta

núm. 51/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a la innivación artificial en la estación de esquí de Panticosa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la innivación artificial en la estación de esquí de Panticosa.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones políticas por las que no ha funcionado hasta la fecha el sistema de innivación artificial en la estación invernal de Panticosa?

Zaragoza, 11 de marzo de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 52/92, relativa a vertidos en el río Martín.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 52/92, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa a vertidos en el río Martín.

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 53/92, relativa al Plan de suelo industrial para Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 53/92, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a vertidos en el río Martín.

ANTECEDENTES

El jueves 12 de marzo era conocido el fallecimiento repentino de varias ovejas tras beber agua del Barranco Seco, junto al polígono industrial de Montalbán, el cual desemboca en el río Martín. Con posterioridad, al detectarse altas concentraciones de cianuro, se ordenó la prohibición de consumo de agua en las localidades de Albalate del Arzobispo, Ariño, Castelnou, la Puebla de Híjar, Urrea de Gaén, Jatiel, Samper de Calanda e Híjar, así como en Montalbán.

Dada la gravedad del suceso y las repercusiones del mismo, formulamos la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál era la situación administrativa en la que se encontraba la empresa causante de los vertidos, en el momento de producirse éstos, en lo que se refiere a normativa medioambiental, y qué inspecciones, y con qué resultados, se han realizado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón para verificar el cumplimiento de la misma por la empresa o empresas responsables de los vertidos? ¿Existe seguimiento y en su caso con qué resultados, de los vertidos de las industrias en tanto entre en funcionamiento la depuradora existente en el polígono de Montalbán?

Zaragoza, 16 de marzo de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Maestro Tejada, relativa al Plan de suelo industrial para Aragón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Maestro Tejada, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Plan de suelo industrial para Aragón.

ANTECEDENTES

El Plan de suelo industrial para Aragón tiene previsto el creciente aumento de polígonos industriales, dotados con un equipamiento básico para su funcionamiento.

En el Plan de 1988 se ofrecían datos sobre el equipamiento de los existentes, notándose una carencia alarmante de depuradoras de aguas residuales procedentes de las empresas instaladas.

PREGUNTA

¿Cuántas depuradoras y en qué polígonos están funcionando correctamente, con asiduidad, o existen y no funcionan, y en su caso cuáles son los polígonos que no cuentan con este equipamiento?

Zaragoza, 16 de marzo de 1992.

El Diputado
JESUS MAESTRO TEJADA

4. TEXTOS RECHAZADOS

4.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 2/92, dimanante de la Interpelación núm. 2/92, relativa al posible pacto autonómico.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 12 de marzo de 1992, rechazó la Moción núm. 2/92, presentada por

el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, sobre el posible pacto autonómico, publicada en el BOCA núm. 22, de 11 de marzo de 1992, y dimanante de la Interpelación núm. 2/92.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de un miembro de la Diputación General de Aragón para informar sobre la posición del Gobierno ante una eventual solicitud del municipio de Jaca para organizar los Juegos Olímpicos de Invierno del año 2002.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 17 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia ante

el Pleno de la Cámara de un miembro de la Diputación General de Aragón, formulada por veintisiete Diputados del G.P. Socialista, al amparo del artículo 154 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es informar sobre la posición del Gobierno ante una eventual solicitud del municipio de Jaca para organizar los Juegos Olímpicos de Invierno del año 2002.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

5.5. Régimen Interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón por el que se designa el Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir una plaza de telefonista-recepcionista, grupo E, al servicio de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón y en la base segunda de la convocatoria mencionada, aprobada mediante Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 28 de enero de 1992, la Mesa procede a designar la composición del Tribunal calificador encargado de juzgar la calificación de dichas pruebas:

Tribunal titular:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Isidoro Estéban Izquierdo, Vicepresidente Segundo de las Cortes de Aragón.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Norberto Caudevilla Arregui, Secretario Primero de las Cortes de Aragón.

D.^a Vega Estella Izquierdo, Letrada de las Cortes de Aragón.

D. Pedro Luis Martínez Pallarés, Jefe del Servicio de Gobierno Interior de las Cortes de Aragón.

Secretario: D. José Emilio Santacruz Huerta, funcionario de las Cortes de Aragón.

Tribunal suplente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Lacleta Pablo, Vicepresidente Primero de las Cortes de Aragón.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Secretario Segundo de las Cortes de Aragón.

D. José Tudela Aranda, Letrado de las Cortes de Aragón.

D.^a M.^a Dolores Llop Ribalta, Interventora de las Cortes de Aragón.

Secretario: D. Manuel Ballarín Aureñ, funcionario de las Cortes de Aragón.

7. JUSTICIA DE ARAGON

Acuerdo del Justicia de Aragón de 24 de febrero de 1992 por la que se crea el Departamento de Administración y Régimen Interior.

JUSTICIA DE ARAGON

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, al regular la estructura orgánica de la institución, faculta, en su artículo 16.5, al titular de la misma para crear un Departamento de Administración y Régimen Interior.

Por otra parte, el propio Reglamento, en su artículo 18, prevé las funciones de dicho Departamento, que son los asuntos derivados de la gestión del régimen económico, la gestión de los recursos humanos y el archivo y registro general de la institución.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 16.5 y 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 6 de julio de 1990, vengo en adoptar el siguiente

ACUERDO

Crear el Departamento de Administración y Régimen Interior de la institución, al que corresponden las funciones de Secretaría General, entre las que figurarán necesariamente las siguientes:

- La gestión del régimen económico de la institución.
- La de asuntos de personal.

c) El archivo y registro general de la institución, así como la organización administrativa de la misma.

d) La asistencia técnica y administrativa al Justicia de Aragón, en cuantos asuntos éste juzgue conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 1992.

El Justicia de Aragón
EMILIO GASTN SANZ

Acuerdo del Justicia de Aragón por el que se crea una plaza de funcionario y se modifica la relación de puestos de trabajo de la institución.

JUSTICIA DE ARAGON

El acuerdo de creación del Departamento de Administración y Régimen Interior, de fecha 24 de febrero de 1992, obliga a modificar la relación de puestos de trabajo establecida por Acuerdo de 16 de julio de 1990, creando la plaza de Jefe del Departamento, puesto que debe ser desempeñado por un funcionario de carrera, por determinación del citado artículo 16.5 del Reglamento.

Por cuanto antecede, con arreglo a los artículos 6.c, 16 y 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 6 de julio de 1990, y previa conformidad de las Cortes de Aragón, vengo en adoptar el siguiente

ACUERDO

Primero.— Crear el puesto de Jefe del Departamento de Administración y Régimen Interior, con las características que se definen en el Anexo I a la presente resolución, que será desempeñado por un funcionario de carrera y que actuará bajo las instrucciones y directrices del Justicia de Aragón y, en su caso, del Lugarteniente o Asesor Jefe.

Segundo.— Aprobar la clasificación y relación de puestos de trabajo en la institución, modificada por el apartado anterior, en la forma establecida en el Anexo II que se incorpora al presente acuerdo.

Zaragoza, 24 de febrero de 1992.

El Justicia de Aragón
EMILIO GASTON SANZ

ANEXO I

PLAZA DE NUEVA CREACION

Denominación:	Jefe del Departamento de Administración y Régimen Interior.
Naturaleza:	Funcionario
Nivel:	26
Compl. específico:	725.144 Pts. (*)
Forma de provisión:	Concurso de méritos.
Administraciones Públicas:	Comunidad Autónoma de Aragón, Administración del Estado y Administración Local en Aragón.

ANEXO II

Denominación	Nivel	Naturaleza	Grupo	Situación actual	Provisión	Número
Asesor Jefe	-	Eventual	-	Cubierta	Libre designación	1
Asesor Jefe de Departamento	-	Eventual	-	Cubiertas	Libre designación (1)	2
Jefe de Gabinete Particular	-	Eventual	-	Cubierta	Libre designación	1
Asesor de área	-	Eventual	-	Cubiertas	Libre designación	6
Jefe de Gabinete de Prensa e Información	-	Eventual	-	Cubierta	Libre designación	1
Secretaria particular Justicia	-	Eventual	-	Cubierta	Libre designación	1
Secretaria particular Lugarteniente	-	Eventual	-	Cubierta	Libre designación	1
Auxiliar (2) Justicia	-	Eventual	-	Cubierta	Libre designación	1
Jefe del Departamento de Administración y Régimen Interior	26	Funcionario	A.	Vacante	Concurso de méritos entre funcionarios	1
Oficial	18	Funcionario	C	1 Cubierta 1 Vacante	Concurso/Oposición	2
Auxiliar	12	Funcionario	D	2 Cubiertas 1 Vacante	Concurso/Oposición	3
Chófer	10	Funcionario	E	Cubierta	Comisión de servicios	1
Conductor-Ujier	10	Funcionario	E	Cubierta	Concurso/Oposición	1

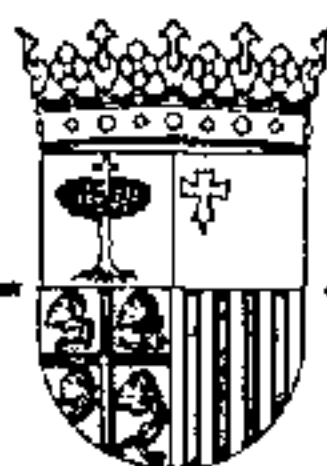
(*) Pendiente del incremento definitivo que se acuerde para 1992.

(1) Libre designación entre Asesores de Área.

(2) Eventual con carácter transitorio al amparo de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de 6 de julio de 1990.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 160 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel o microficha: 8.100 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel y microficha: 9.200 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.